

Insertar el escudo de
la institución

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
Núcleo Educativo 920

MANUAL DE CONVIVENCIA

Institución Educativa República de Uruguay

Calle 91ª N° 70 A -123 Teléfono 2574945

4427746 – 4427758

Medellín

CONTENIDO

TÍTULO I. FUNDAMENTACIÓN LEGAL.....	13
CAPÍTULO 1. MARCO LEGAL.....	13
ARTÍCULO 1° MARCO LEGAL.....	13
ARTÍCULO 2° DE LOS PRINCIPIOS RECTORALES DEL MANUAL.....	18
ARTÍCULO 3° FINALIDAD DEL MANUAL DE CONVIVENCIA.....	18
ARTÍCULO 4° DE LOS OBJETIVOS DEL MANUAL.....	19
TÍTULO II. DE LO INSTITUCIONAL.....	20
CAPÍTULO 2. ASPECTOS TELEOLÓGICOS.....	20
ARTÍCULO 5° VISIÓN.....	20
ARTÍCULO 6° MISIÓN.....	20
ARTÍCULO 7° FILOSOFÍA.....	20
PRINCIPIOS.....	21
DEFINICIÓN DE VALORES.....	21
CAPÍTULO 3. PERFILES.....	22
ARTICULO 8° DEL PERFIL DEL EDUCANDO.....	22
ARTÍCULO 9° DEL PERFIL DEL EDUCADOR.....	23
ARTICULO 10° DEL PERFIL DE LOS PADRES DE FAMILIA, ACUDIEN- TOS CUIDADORES.....	23

TÍTULO III. DE LA DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....	24
CAPÍTULO 4. LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	24
CAPÍTULO 5. DEL MANUAL DE CONVIVENCIA.....	26
TÍTULO IV. INSTITUCIÓN EDUCATIVA.....	28
CAPÍTULO 6. DE LA VINCULACIÓN.....	28
ARTÍCULO 11°.....	28
ARTÍCULO 12°.....	28
CAPÍTULO 7. DE LA PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA....	28
ARTÍCULO 13°.....	28
ARTÍCULO 14°.....	29
CAPÍTULO 8. DEL CONTRATO PEDAGÓGICO.....	29
ARTÍCULO 15°.....	29
ARTÍCULO 16 °.....	29
CAPÍTULO 9. DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.....	30
ARTÍCULO 17°.....	30
ARTÍCULO 18°.....	30
TÍTULO V. DE LOS DERECHOS.....	31
CAPÍTULO 10. DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	31
ARTÍCULO 19° DERECHOS CONSTITUCIONALES.....	31
ARTÍCULO 20° DERECHOS INSTITUCIONALES.....	32
ARTÍCULO 21° DERECHOS ACADÉMICOS.....	33
OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS INSTUTUCIONES EDUCATIVAS. SEGÚN ARTÍCULO 42 DE LA LEY 1098 DE NOVIEMBRE 8 DE 2006.....	34
OBLIGACIÓN ÉTICA FUNDAMENTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. SEGÚN ARTÍCULO 43 DE LA LEY 1098 DEL 8 DE	

NOVIEMBRE DE 2006.....	35
OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. SEGÚN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 1098 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2006.....	36
OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, SEGÚN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1620 DE 2013.....	37
CAPÍTULO 11. DE LOS DERECHOS DE LOS EDUCADORES.....	39
ARTÍCULO 22° DERECHOS DE LOS EDUCADORES.....	39
CAPÍTULO 12. DE LOS DERECHOS DE LOS EGRESADOS.....	40
ARTÍCULO 23° DERECHOS DE LOS EGRESADOS.....	40
CAPÍTULO 13. DE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES.....	41
ARTÍCULO 24° DERECHOS DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES.....	41
CAPÍTULO 14 DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO.....	42
ARTÍCULO 25° DERECHOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO.....	42
CAPÍTULO 15. DE LOS DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA.....	42
ARTÍCULO 26 DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA.....	42
TÍTULO VI. DE LOS DEBERES.....	44
CAPÍTULO 16. DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	44
ARTÍCULO 27° DEBERES CONSTITUCIONALES.....	44
ARTÍCULO 28° DEBERES INSTITUCIONALES.....	44
ARTÍCULO 29° DEBERES ACADÉMICOS.....	46
CAPÍTULO 17. DE LOS DEBERES DE LOS EDUCADORES.....	46
ARTÍCULO 30° DEBERES DE LOS EDUCADORES.....	46
DEBERES DE LOS EDUCADORES SEGÚN LA LEY 1620 DE 2013.....	47
CAPÍTULO 18. DE LOS DEBERES DE LOS EGRESADOS.....	48
ARTÍCULO 31° DEBERES DE LOS EGRESADOS	
CAPÍTULO 19. DE LOS DEBERES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES.....	48
ARTÍCULO 32° DEBERES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES.....	48

DEBERES DEL RECTOR SEGÚN LA LEY 1620 DE 2013.....	49
CAPÍTULO 20. DE LOS DEBERES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.....	49
ARTÍCULO 33° DEBERES DE LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA.....	49
CAPÍTULO 21. DE LOS DEBERES DEL PERSONAL DE APOYO.....	50
ARTÍCULO 34° DEBERES DEL PERSONAL DE APOYO.....	50
CAPÍTULO 22 DE LOS DEBERES DE LOS PADRES.....	51
ARTÍCULO 35° DEBERES DE LOS PADRES.....	51
OBLIGACIONES DE LA FAMILIA, SEGÚN ARTICULO 39 DE LA LEY 1098 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2006.....	51
DEBERES DE LAS FAMILIAS SEGÚN LA LEY 1620 DE 2013.....	54
TÍTULO VII. DE LOS COMPORTAMIENTOS.....	56
CAPÍTULO 23. DE LOS COMPORTAMIENTOS QUE MERECE ESTÍMULO EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	56
ARTÍCULO 36° COMPORTAMIENTOS QUE MERECE ESTÍMULO.....	56
CAPÍTULO 24. DE LOS ESTÍMULOS A LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	56
ARTÍCULO 37° ESTÍMULOS A LOS ESTUDIANTES.....	56
ARTÍCULO 38° ESTÍMULOS A LOS EGRESADOS.....	57
ARTÍCULO 39° ESTÍMULOS A LAS FAMILIAS.....	57
ARTÍCULO 40° ESTÍMULOS A LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.....	58
TÍTULO VIII. DEL DEBIDO PROCESO.....	59
CAPÍTULO 25. DEBIDO PROCESO.....	59
CAPÍTULO 26. PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO.....	59
CAPÍTULO 27. DE LAS ORIENTACIONES PEDAGÓGICAS.....	60
ARTÍCULO 41° ORIENTACIONES PEDAGÓGICAS.....	60
ARTÍCULO 42° MEDIDAS PEDAGÓGICAS.....	62
CAPÍTULO 28. DE LAS SANCIONES.....	63
ARTÍCULO 43° PRINCIPIOS DE LAS SANCIONES	63
ARTÍCULO 44° FUNCIONES DE LA SANCIÓN	63

ARTÍCULO 45° FUNCIONES DE LA SUSPENSIÓN ESCOLAR.....	63
ARTÍCULO 46° FUNCIONES DE LA MATRICULA CON CONTRATO.....	63
ARTÍCULO 47° LEGALIDAD.....	63
ARTÍCULO 48° IGUALDAD.....	63
ARTÍCULO 49° PROHIBICIÓN DE DOBLE SANCIÓN POR EL MISMO HECHO.....	63
ARTÍCULO 50° CONDUCTA MEREDEDORA DE SANCIÓN.....	64
ARTÍCULO 51° NORMA EXPLÍCITA.....	64
ARTÍCULO 52° NORMA RECTORA Y FUERZA NORMATIVA.....	64
ARTÍCULO 53° MEREDECIMIENTO DE SANCIÓN.....	64
PARÁGRAFO:.....	64
CAPÍTULO 29. DE LAS REGLAS PARA DETERMINAR EL MAYOR O MENOR GRADO DE CONDUCTA MEREDEDORA DE SANCIÓN.....	65
ARTÍCULO 54° DE LOS ATENUANTES.....	65
ARTÍCULO 55° DE LOS AGRAVANTES.....	66
CAPÍTULO 30. DE LA RESPONSABILIDAD DE REPARACIÓN DERIVADA DE LA CONDUCTA MEREDEDORA DE SANCIÓN.....	67
ARTÍCULO 56°.....	67
ARTÍCULO 57°.....	67
CAPÍTULO 31. SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR, LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, SEXUALES, Y REPRODUCTIVOS.....	67
ARTÍCULO 58° SITUACIONES TIPO I.....	67
ARTÍCULO 59° DE LOS PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO I (SEGÚN ART. 42 DEL DECRETO 1965 DE 2013).....	69
ARTÍCULO 60° DEL PROCEDIMIENTO PARA SITUACIONES TIPO I.....	70
ARTÍCULO 61° SITUACIONES TIPO II.....	71
ARTÍCULO 62° DE LOS PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO II (SEGÚN ART. 43 DEL DECRETO 1965 DE 2013).....	71
ARTÍCULO 63° DEL PROCEDIMIENTO PARA SITUACIONES TIPO II.....	73

ARTÍCULO 64° SITUACIONES TIPO III.....	74
ARTICULO 65° PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO III (SEGÚN ART. 44 DEL DECRETO 1965 DE 2013.....	76
ARTÍCULO 66° DEL PROCEDIMIENTO PARA SITUACIONES TIPO III.....	77

TÍTULO IX. DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR (DECRETO 1965 DE 2013).....78

TÍTULO X. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.....82

CAPÍTULO 32. JURISDICCIÓN.....	82
ARTÍCULO 67°	82
ARTÍCULO 68° JURISDICCIÓN POR EXTENSIÓN.....	82
CAPÍTULO 33 DE LAS CONDUCTAS MERECEDORAS DE SANCIÓN.....	82
ARTÍCULO 69° MODALIDADES DE LA CONDUCTA MERECEDORA DE SANCIÓN.....	82
ARTÍCULO 70° CONDUCTA DOLOSA.....	82
ARTÍCULO 71° CONDUCTA CULPOSA.....	82
ARTÍCULO 72° CONDUCTA POR ACCIÓN U OMISIÓN.....	83
ARTÍCULO 73° TENTATIVA.....	83
ARTÍCULO 74° CONCURRENCIA DE PERSONAS EN LA CONDUCTA MEREDEDORA DE SANCIÓN.....	83
ARTÍCULO 75° AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD.....	84

TÍTULO XI. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS.....85

CAPÍTULO 34 DIGNIDAD HUMANA.....	85
ARTÍCULO 76° DERECHO A LA EDUCACIÓN.....	85
ARTÍCULO 77° IGUALDAD.....	85
ARTÍCULO 78° IMPARCIALIDAD.....	85
ARTÍCULO 79° LEGALIDAD.....	85
ARTÍCULO 80° PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.....	86
ARTÍCULO 81° DERECHO A LA DEFENSA.....	86

ARTÍCULO 82° ACTUACIÓN EN EL DEBIDO PROCESO.....	86
ARTÍCULO 83° DERECHOS DE LOS AFECTADOS.....	87
ARTÍCULO 84° LEALTAD.....	87
ARTÍCULO 85° INTIMIDAD.....	87
ARTÍCULO 86° CONTRADICCIÓN.....	87
ARTÍCULO 87° CONCENTRACIÓN.....	88
ARTÍCULO 88° CLAUSULA DE EXCLUSIÓN.....	88
CAPÍTULO 35. COMPETENCIA INSTITUCIONAL.....	88
ARTÍCULO 89° COMPETENCIA DE LOS DOCENTES.....	88
ARTÍCULO 90° COMPETENCIA DE LOS COORDINADORES.....	88
ARTÍCULO 91° COMPETENCIA DEL RECTOR.....	89
ARTÍCULO 92° COMPETENCIA DEL JEFE DE NÚCLEO.....	89
ARTÍCULO 93° COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.....	89
ARTÍCULO 94° DOBLE INSTANCIA.....	89
ARTÍCULO 95° COSA JUZGADA.....	89
ARTÍCULO 96° RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.....	90
CAPÍTULO 36. ETAPAS DEL DEBIDO PROCESO.....	90
ARTÍCULO 97° ETAPA INFORMATIVA.....	90
ARTÍCULO 98° ETAPA ANALÍTICA.....	90
ARTÍCULO 99° ETAPA DE MEDIACIÓN.....	90
ARTÍCULO 100° ETAPA DECISORIA.....	91
ARTÍCULO 101° RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.....	91
ARTÍCULO 102° RECURSOS EXTRAORDINARIO DE PETICIONES, QUEJAS RECLAMOS.....	92
CAPÍTULO 37. DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO A PERMANECER EN LA INSTITUCIÓN.....	92
ARTÍCULO 103° PÉRDIDA DEL DERECHO A PERMANECER EN LA INSTITUCIÓN....	92
CAPÍTULO 38. DE LOS RECURSOS.....	93
ARTÍCULO 104° RECURSOS.....	93
ARTÍCULO 105° REQUISITOS DE LOS RECURSOS.....	93

ARTÍCULO 106° ACCESO A LOS RECURSOS.....	94
ARTÍCULO 107° PROCEDIMIENTO.....	94
CAPÍTULO 39. COMPROMISO CON LA INSTITUCIÓN.....	95
ARTÍCULO 108° COMPROMISO.....	95
TÍTULO XII. ÓRGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR.....	96
CAPÍTULO 40. ÓRGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR.....	96
FUNCIONES DE RECTORES O DIRECTORES.....	97
ARTÍCULO 109° INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	98
ARTÍCULO 110° INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO.....	98
ARTÍCULO 111° INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CÓMITE ESCOLAR DE CONVIVENCIA.....	101
TÍTULO XIII. ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN.....	103
CAPÍTULO 41. DEL PERSONERO DE LOS ESTUDIANTES.....	103
ARTÍCULO 112° PERSONERO: (Art. 28 Dto.1860/94).....	103
ARTÍCULO 113° CONSEJO DE ESTUDIANTES: (Art. 29 Dto. 1860/94).....	104
ARTÍCULO 114° ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Art. 9 Dto. 1286 de 2005).....	105
FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Art. 10 Dto. 1286 de 2005).....	106
ARTÍCULO 115° CONSEJO DE PADRES: Art. 5 Dto. 1286/2005.....	107
ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA. (Art. 6 dto. 1286 de 2005).....	107
FUNCIONES DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA (Art. 7 dto. 1286 de 2005).....	108
TÍTULO XIV. NORMAS GENERALES.....	110
CAPÍTULO 42. DE LAS NORMAS.....	110
ARTÍCULO 116° DISPOSICIONES GENERALES.....	110

CAPÍTULO 43. ACUERDOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCIÓN.....	112
ARTÍCULO 117° USO DE LA BIBLIOTECA.....	112
ARTÍCULO 118° USO DE LA TIENDA ESCOLAR.....	113
ARTÍCULO 119° OTRAS QUE DEBEN SER ATENDIDAS POR LOS RESPONSABLES DE LA TIENDA ESCOLAR.....	114
ARTÍCULO 120° USO DE LOS LABORATORIOS.....	114
ARTÍCULO 121° USO INTERNO DE LA SALA DE CÓMPUTO.....	114
CAPÍTULO 44. DE LOS UNIFORMES.....	115
ARTÍCULO 122° UNIFORMES.....	116
ARTÍCULO 123° REQUISITOS DE LOS UNIFORMES.....	116
ARTÍCULO 124° TIPOS DE UNIFORMES.....	117
CAPÍTULO 45. SOBRE LOS SÍMBOLOS INSTITUCIONALES.....	117
ARTÍCULO 125° SÍMBOLOS DE LA INSTITUCIÓN.....	117
CAPÍTULO 46. ADMISIONES Y MATRICULAS.....	119
ARTÍCULO 126° EDADES.....	119
ARTÍCULO 127° ASIGNACIÓN DE CUPOS.....	119
ARTÍCULO 128° MATRICULA.....	120
ARTÍCULO 129° REQUISITOS PARA LA MATRICULA O RENOVACIÓN.....	121
ARTÍCULO 130° HÁBITOS Y NORMAS DE HIGIENE.....	121

MANUAL DE CONVIVENCIA

TITULO 1

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

CAPÍTULO 1. MARCO LEGAL

ARTÍCULO 1° MARCO LEGAL

El Manual de Convivencia es un pacto social que garantiza el entendimiento, la participación y la sana convivencia entre los distintos estamentos de la comunidad educativa, sustentando legalmente desde la constitución política de Colombia, que determina “se fomenten las prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana”.(Art.41 C.N.)

La educación formara al colombiano en el respecto a los derechos humanos a la paz y a la democracia, y en la práctica del trabajo y recreación para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. (Art. 67C.N).

Es un deber de la persona” defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica”. (Art. 95 literal 4C.N)

“Son fines esenciales del estado asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo” (Art. 2 C.N.). De otra manera, la constitución nacional consagra como derecho fundamental de toda persona “la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación”. (Art. 20 C.N.).

“Son derechos fundamentales de los niños, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión”. (Art.44 C.N.), además de los principios contemplados en la ley de la infancia y adolescencia, ley 1098 de 2006.

Protección integral. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, plan de programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Perspectiva de género. Se entiende por perspectiva de género el reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia, y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social. Esta perspectiva se debe tener en cuenta en la aplicación de esta ley, en todos los ámbitos en donde se desenvuelven los niños, las niñas y los adolescentes, para alcanzar equidad.

-
1. Artículo 7 Ley de Infancia y Adolescencia
 2. Artículo 8 Ley de Infancia y Adolescencia
 3. Artículo 12 Ley de Infancia y Adolescencia

Y los principios y definiciones de la ley 1620 de 2013, ley de Convivencia Escolar:

1. Participación. En virtud de este principio las entidades y establecimientos educativos deben garantizar su participación activa para la coordinación y armonización de acciones, en el ejercicio de sus respectivas funciones, que permitan el cumplimiento de los fines del sistema. Al tenor de la ley 115 de 1994 y de los artículos 31,32,43,44 de la ley 1098 de 2006, los establecimientos educativos deben garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que se adelanten dentro de los mismos en el marco del sistema. En armonía con los artículos 113 y 188 de la constitución política, los diferentes estamentos estatales deben actuar en el marco de la coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; respondiendo a sus funciones misionales.
2. Corresponsabilidad: La familia, los establecimientos educativos, la sociedad y el Estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción, en torno a los objetivos del sistema y de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la constitución política y el código de Infancia y Adolescencia.
3. Autonomía: Los individuos, entidades territoriales e instituciones educativas son autónomos en concordancia con la constitución política y dentro de los límites fijados por las leyes, normas y disposiciones.
4. Diversidad: El sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y al dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.
5. Integralidad: La filosofía del sistema será integral, y estará orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación del individuo, de la educación para la sanción social y de la educación en el respeto a la constitución y las leyes.

En el marco de la presente ley se entiende por:

Competencias ciudadanas: Es una de las competencias básicas que se define como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática.

Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos: Es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana, entorno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de las relaciones más justas, democráticas y responsables.

Acoso escolar o Bull ying: Conducta negativa, intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña, o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado.

También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes ante la diferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.

Ciberbullying o Ciberacoso escolar: Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

La Institución Educativa República de Uruguay es un lugar privilegiado para la educación en convivencia civilizada fortaleciendo los valores éticos y morales que sustentan el estado de derecho y la democracia participativa de Colombia.

En los objetivos educativos institucionales, es fundamental la formación integral de los estudiantes, con el fin de que logren su relación efectiva en la sociedad Colombiana y sean capaces de ayudar a transformarla de una forma más humana.

“El decreto 1860 del 3 de agosto de 1994, establece que cada institución Educativa construirá con la participación de los distintos estamentos de la comunidad educativa su propio Manual de Convivencia, reglamento, ley, guía o constitución escolar que oriente y regule el ejercicio de las libertades, derechos y responsabilidades de los estudiantes. Se tendrá en cuenta el contenido de la Ley General de Educación en sus artículos 1-5-6-13-25-73 (Parágrafo) 87-91-92-93-94-95-96-97-101-132-142-143-144 y 145. Y de la ley de infancia y adolescencia se tendrá en cuenta los artículos, 3, 14, 15, 17, 18, 26, 28, 33, 37,38.

ARTÍCULO 2° DE LOS PRINCIPIOS RECTORALES DEL MANUAL

- 1° El respeto por la vida y por los derechos humanos.
- 2° El respeto por la filosofía de la Institución Educativa República de Uruguay.
- 3° El fomento de la democracia participativa.
- 4° El respeto a todos los estamentos de la comunidad educativa.
- 5° El cultivo de la solidaridad, el espíritu de tolerancia y el sentido de pertenencia.
- 6° El respeto por la diferencia y la diversidad sexual, étnica, cultural y de credo.
- 7° El diálogo, la mediación y la concertación.
- 8° La primacía del bien común sobre el bien particular.

ARTÍCULO 3° FINALIDAD DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

Garantizar la convivencia armónica y pacífica en la Institución Educativa, la construcción de ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, promoviendo la práctica de los valores que la educación integral permite desarrollar en cada una de las dimensiones humanas, requeridas en la vida tanto a nivel familiar, como profesional y social, en una democracia participativa.

Determinar los diversos acuerdos que regulan las actuaciones al interior de la Institución Educativa, al igual que los derechos y deberes que tienen y deben cumplir los integrantes de la comunidad Educativa.

Propiciar espacios de participación democrática que estimulen la toma de decisiones y el respeto a las diferencias individuales.

Prevenir y mitigar comportamientos que atenten contra la sana convivencia en la comunidad Educativa y contra la marcha armónica del quehacer institucional.

Establecer los estímulos, así como las medidas pedagógicas, las alternativas de solución, las sanciones, el debido proceso y el conducto regular para quienes no cumplan con lo establecido en el Manual de Convivencia.

ARTÍCULO 4° DE LOS OBJETIVOS DEL MANUAL

Establecer los acuerdos institucionales para el cumplimiento responsable de las normas frente a la sana convivencia, la construcción de ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Propiciar el respeto por la diferencia en el acontecer del acto educativo, fomentando la ética, la democracia, la autonomía y la competitividad.

Orientar y regular el ejercicio de la libertad, basado en los derechos y las responsabilidades de la Comunidad Educativa.

Propiciar un clima institucional armónico que permita el mejoramiento continuo de los procesos académicos, formativos y de convivencia de los estudiantes.

Garantizar el bienestar personal y social de la Comunidad Educativa, vivenciando el respeto por los derechos humanos y el cumplimiento de los deberes.

TÍTULO II

DE LO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO 2. ASPECTOS TECNOLÓGICOS

ARTÍCULO 5° VISIÓN

Para el 2018, La Institución Educativa República de Uruguay será reconocida por su liderazgo en la formación integral de niñas, niños y jóvenes respetuosos de la vida y de los derechos humanos, formados en los principios democráticos para la participación, la convivencia, la justicia, la solidaridad y la equidad, que den testimonio en el ejercicio de la libertad, la autonomía, la tolerancia y el respeto por la diferencia, comprometidos con el desarrollo humano, cognitivo, económico, ambiental, social, y ecológico sostenible, como muestra de la responsabilidad ciudadana que tienen con el país y el mundo, para impactar y transformar la realidad, a partir de sus saberes científicos y tecnológicos.

ARTÍCULO 6° MISIÓN

La I.E. República de Uruguay es una entidad de carácter oficial que contribuye a la formación integral de la niñez y la juventud en los niveles de preescolar, básica y Media académica desde el respeto, dignificación del ser humano, libertad, democracia y el desarrollo de un currículo significativo y pertinente para el disfrute pleno de la vida y la transformación social.

ARTÍCULO 7 ° FILOSOFÍA

La Institución Educativa República de Uruguay tiene como filosofía constitutiva garantizar el libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que el respeto a los derechos humanos y el cumplimiento de la normatividad vigente, en concordancia con los principios ideológicos de libertad y Autonomía en la práctica de la responsabilidad como está sintetizada en el eslogan Institucional: Formación integral desde el respeto, la diferencia y el interés por el aprendizaje.

PRINCIPIOS

1. Respeto por la vida y los derechos humanos.

Valores: tolerancia-asertividad.

2. Dignificación del ser humano

Valores: espiritualidad y servicio

3. Promoción del ejercicio de la libertad

Valores: autonomía y liderazgo

4. Fomento de la democracia participativa

Valores: respeto-equidad

5. Desarrollo en la formación de saberes

Valores: creatividad-criticidad

DEFINICION DE VALORES

En la Institución Educativa República de Uruguay se desarrollarán los siguientes valores:

- a. Tolerancia: Cada uno de sus integrantes tendrá la capacidad de aceptar al otro con sus diferencias sexuales.
- b. Asertividad: Cada uno de sus integrantes tendrá la capacidad de comunicar adecuadamente y en el momento oportuno de sus ideas y sentimientos sin agredir a los demás.
- c. Espiritualidad: Cada uno de sus integrantes tendrá la convicción de que existe una esfera espiritual y la vivirá desde sus propias creencias y prácticas buscando mantener armonía en la relación con su entorno.
- d. Servicio: Cada uno de sus integrantes tendrá la capacidad de dar lo mejor de sí para beneficio de los integrantes de la comunidad educativa.
- e. Autonomía: Cada uno de sus integrantes tendrá la capacidad de decidir libre y voluntariamente frente a cualquier situación de la vida comunitaria y personal en beneficio del conglomerado.

- f. Liderazgo: Cada uno de sus integrantes tendrá la capacidad de influir positivamente sobre las otras personas para que sus acciones se encaminen en beneficio de la comunidad educativa.
- g. Equidad: Cada uno de sus integrantes tendrá la capacidad de tratar a los demás en forma equitativa sin distinción alguna.
- h. Respeto: Cada uno de sus integrantes tendrá la capacidad de convivir en armonía y pacíficamente, reconociendo que todos tenemos valor en sí mismos.
- i. Creatividad: Cada uno de sus integrantes tendrá la capacidad de utilizar sus conocimientos para hacer cosas nuevas en beneficio propio y de la comunidad.
- j. Criticidad: Cada uno tendrá la capacidad para argumentar, interpretar y proponer sobre hechos, eventos y situaciones que se presenten.

CAPÍTULO 3. PERFILES:

ARTÍCULO 8° DEL PERFIL DEL EDUCANDO

El educando de la IERU se ha de caracterizar por una excelente formación humanista, investigativa, tecnológica, capaz de solucionar las dificultades y problemas que se le presenten con autonomía intelectual, solvencia moral y ética; con el compromiso para enfrentar los nuevos retos derivados del desarrollo, la internacionalización de los procesos económicos y políticos de manera pertinente utilizando las herramientas científicas y tecnológicas en procura del bienestar de la juventud.

ARTÍCULO 9° DEL PERFIL DEL EDUCADOR

El educador de la IERU se ha de caracterizar por su formación integral, pedagógica, didáctica y específica en un área del saber; con valores y principios morales definidos; que se destaque por su liderazgo, investigación y actualización en beneficio de la calidad de la educación y de la institución. Con actitud favorable hacia la orientación de las dinámicas interpersonales presentes en clase y la mediación del conflicto en el aula. Además, debe estar en capacidad de trabajar en equipo interdisciplinarios para que pueda liderar propuestas curriculares y metodológicas innovadoras, acordes con la internacionalización de la educación, acogiendo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 10° DEL PERFIL DE LOS PADRES DE FAMILIA, ACUDIENTES O CUIDADORES

Los padres, madres o cuidadores de la IERU se caracterizan por su capacidad para tomar decisiones, liderar y gestionar procesos respetuosos del consenso; negociadores y mediadores en la solución de conflictos individuales o colectivos. Personas que asumen la corresponsabilidad en el proceso de formación de los niños, niñas, adolescentes. Con actitud asertiva que les posibilite valorar, respetar y acompañar el proceso de formación de sus hijos, demostrando acato por la norma, la disciplina y los parámetros institucionales, altamente motivados y comprometidos con la formación de personas en la ética, la democracia, la autonomía, y la competitividad. Serán el punto de apoyo para la construcción de una salida personalidad y de una institución educativa con excelencia.

TITULO III

DE LA DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

CAPÍTULO 4. LA COMUNIDAD EDUCATIVA

1. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: Es un conjunto de personas y bienes, promovida por las autoridades públicas o por particulares; cuya finalidad será prestar un servicio educativo así: como mínimo un año en el nivel de educación preescolar, nueve grados de educación básica y dos grados de educación media técnica o académica.
2. LA COMUNIDAD EDUCATIVA: Está conformada por estudiantes, educadores, padres y madres de familia o cuidadores de la estudiante, egresados, directivos, docentes, administradores escolares y personal de apoyo, servicios generales y vigilancia.
3. EL ESTUDIANTE O EDUCANDO: Es el niño o joven en el que se centra el proceso educativo y en el que participa activamente en su formación integral, desde una perspectiva amplia de diversidad e inclusión. Este tiene un rol activo para participar en la definición de acciones para el manejo de las situaciones que afecten la convivencia y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

En este manual se consiente la atención de estudiantes con necesidades o condiciones especiales, con enfoque inclusivo y en conformidad con la constitución política (1991) y las siguientes leyes y decretos de ley, como garantía de la no vulneración de los derechos de esta población: Ley 1620 de 2013, Ley 1618 de 2013, Ley 1346 de 2009, Ley 1098 de 2006, Ley 115 de 1994 decreto 1290 y 366 de 2009 y decreto 1860 de 1994.

4. EL EDUCADOR: Es el orientador y facilitador del proceso de formación de los estudiantes. Mediador en situaciones que atenten contra la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos y agente fundamental en la detención temprana de estas situaciones.
5. PADRES Y MADRES DE FAMILIA O CUIDADORES: Son los responsables directos de los estudiantes y deben participar activamente, desde la exigencia de la corresponsabilidad, en la educación de sus hijos y los planes y programas de acción de la institución educativa.
6. EGRESADOS: Son aquellas personas que obtienen el título de bachiller en la Institución Educativa, las cuales divulgarán su filosofía

7. **DIRECTIVOS DOCENTES:** Quienes desempeñan las actividades de dirección, planeación, coordinación, administración, orientación y programación en las instituciones educativas se denominan directivos docentes, y son responsables del funcionamiento de la organización escolar. (Decreto 1278 de 2002).
8. **PERSONAL ADMINISTRATIVO:** Son las personas que ejercen funciones vitales para la administración y funcionamiento de la Institución Educativa tales como: Secretaría académica y auxiliar administrativo bibliotecario.
9. **PERSONAL DE APOYO:**
 - 9.1. **APOYO LOGÍSTICO:** Son las personas que se encargan de las tareas de control, vigilancia, mantenimiento, reparación y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la institución
 - 9.2. **SERVICIOS GENERALES:** Personas encargadas de sostener y cuidar el medio ambiente sano, descontaminado, limpio y agradable, propiciando calidad de vida a los miembros de la comunidad educativa.
 - 9.3. **GUARDAS DE SEGURIDAD O VIGILANTES:** Son las personas encargadas de brindar seguridad a todos los miembros de la comunidad Educativa.(Directivos, docentes, estudiantes, familias, administrativos y de servicios) que laboran en la Institución Educativa, al igual que los usuarios y proveedores que constantemente hacen uso de las instalaciones, de igual manera, estos funcionarios se encargan de la seguridad y protección de todos los bienes, aparatos, muebles y enseres e instrumentos que hay al interior de la edificación.

CAPÍTULO 5. DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

1. **MANUAL DE CONVIVENCIA:** Acuerdo que se establece entre los miembros de una comunidad educativa, frente a las pautas para orientar y regular el ejercicio de las libertades, derechos y responsabilidades, constituyéndose en la carta de principios morales, éticos, y sociales que sirven de base para formar, orientar, evaluar, corregir o estimular las conductas de la comunidad educativa; Garantizando el respeto, la solidaridad, reciprocidad, y el reconocimiento de la diversidad para cada uno de los autores del entorno escolar. En él, se establecen además, las medidas pedagógicas , y alternativas de solución frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar la construcción de ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como las consecuencias aplicables a los involucrados en dichas situaciones.
2. **NORMA:** Patrón que regula las relaciones armónicas entre las personas y las instituciones teniendo en cuenta las conductas y sus respectivos estímulos y correctivos.
3. **CONDUCTA:** Acción manifiesta de la persona expresada en el decir, pensar y actuar. Expresa una intencionalidad consciente directa de quien la lleva a cabo. Puede estar basada en normas y acuerdos sociales preestablecidos.
4. **COMPORTAMIENTO:** Manera de actuar o proceder frente al contexto puede ser de manera no consciente.
5. **DISCIPLINA:** Práctica y vivencia de la responsabilidad en el hacer, en cada momento y lugar, de acuerdo a las normas establecidas.
6. **DERECHO:** Facultad para actuar y/o exigir con base en lo legal y justo.
7. **DEBER:** Obligación y responsabilidad que tiene una persona, de acuerdo con las leyes y normas convenidas.
8. **SANCIÓN:** Medida encaminada a enmendar o atenuar un comportamiento inadecuado.
9. **MEDIDA PEDAGÓGICA:** Acción que busca generar un aprendizaje frente a las consecuencias de ciertas acciones no consistentes con el contexto escolar, así como el asumir la responsabilidad de dichas consecuencias.
10. **ESTÍMULO:** Reconocimiento que se hace a la persona por sus logros y méritos.

11. **PROCEDIMIENTO:** Conjunto de acciones que se desarrollan en etapas hasta lograr un fin.
12. **SITUACIÓN QUE AFECTA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, SEXUALES Y REPRODUCTIVOS:** Conducta que transgrede las normas y acuerdos establecidos por toda comunidad educativa.
13. **ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN:** Acción educativa preventiva formativa y correctiva.
14. **DEBIDO PROCESO:** Principio que permite garantizar los derechos de una persona involucrada en una situación inadecuada, respetando las normas vigentes. Este busca generar un proceso imparcial en el cual se respete la dignidad humana y se eviten arbitrariedades, permitiendo claridad en los procesos. Las partes deben tener la oportunidad de ser oídas y hacer valer sus pretensiones legítimas.
15. **GOBIERNO ESCOLAR:** Organización activa, participativa, autónoma y democrática de la Comunidad Educativa.
16. **AUTORIDAD:** Investidura que faculta una persona para desempeñarse en un cargo.
17. **AUTONOMÍA:** Autodeterminación personal de la conducta(significa literalmente, el gobierno de sí mismo)
18. **TOLERANCIA:** Respeto y consideración hacia las opiniones o prácticas de los demás. Reconocimiento de las diferencias.

TÍTULO IV INSTITUCIÓN EDUCATIVA

CAPÍTULO 6. DE LA VINCULACIÓN

ARTÍCULO 11°

La calidad de educando de la Institución Educativa República de Uruguay, la adquiere la persona que formaliza su vinculación a la Institución, mediante la firma del contrato de matrícula.

ARTÍCULO 12°

El contrato de matrícula o su renovación serán firmadas por el educando y su acudiente legalmente vinculado y, en representación de la Institución Educativa, la rectoría y la secretaría.

PARÁGRAFO: Todos los estudiantes acreditarán como acudiente a uno de sus padres o a la persona que legalmente las autoridades competentes le hayan concedido la patria potestad, caso en el cual lo comprobarán con la certificación correspondiente. La rectoría podrá sin embargo, autorizar como acudiente a otra persona mayor de edad, preferiblemente con vínculos consanguíneos, en situaciones que lo ameriten o por fuerza mayor; siempre fundamentos en la ley.

CAPÍTULO 7. DE LA PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 13°

Los estudiantes vinculados mediante la formalización de su matrícula, conservarán tal calidad, mientras cumplan con las normas de convivencia previstas en el presente manual y obtengan los resultados académicos mínimos planteados por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 14° Los vinculados pierden tal calidad, por la participación en una situación tipo 3 definida en el presente manual, por agotamiento del debido proceso, o por la reprobación de un mismo grado por segunda vez.

Parágrafo 1: en todos los casos, para la determinación de excluir a un estudiante de la Institución Educativa Mediante la cancelación de su matrícula o la negativa a la renovación correspondiente para uno o más años lectivos, debe haber resolución rectoral avalada por el Consejo Directivo.

Parágrafo 2: En las situaciones tipo 3, el causante de la situación será retirado de la IE mientras se emite la resolución rectoral, aplicando el principio constitucional del bien general sobre el bien particular y para evitar situaciones de riesgo, como lo indica el protocolo establecido en el decreto 1965 de 2013 para tales situaciones.

CAPÍTULO 8. DEL CONTRATO PEDAGÓGICO

ARTÍCULO 15°

Es un instrumento pedagógico para brindar la posibilidad de un cambio positivo en los estudiantes, que reiteradamente asumen comportamientos indebidos, sin incurrir en situaciones tipo III y sin que se aprecie cambios favorables ante las asesorías, las medidas y correctivos pedagógicos y las sanciones, implementadas por los docentes y directivos, padres u otras instancias de gobierno escolar. Este compromiso será propuesto por la rectoría o el comité escolar de convivencia, siguiendo los lineamientos de debido proceso y de la libre aceptación de las partes (directivos, profesores, estudiantes, padres, acudientes o cuidadores). Al asumirlo su cumplimiento será de carácter obligatorio para todas las partes.

ARTÍCULO 16°

En estos términos, el contrato pedagógico se constituye en un compromiso por parte de educando para modificar su conducta en un lapso definido.

CAPÍTULO 9. DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 17°

Con la asesoría de los docentes y la regulación de la administración, podrán funcionar en la Institución Educativa diversos medios de comunicación, tales como: publicaciones escritas periódicas, carteleras, periódicos murales, emisoras, canales de televisión interna y/o externas y circulares que sirvan como instrumento efectivo del pensamiento de la libre expresión de todos los integrantes de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 18°

El acceso a estos medios, será por lo tanto, libre y voluntario, sin discriminación de ninguna naturaleza. La libertad implica la responsabilidad de quien accede a ellos en cuanto al respeto debido a la opinión del otro, y en consecuencia, la aceptación ante posiciones divergentes. En ningún caso se permitirán acciones que atenten contra la integridad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa y en todo caso, servirán también como un medio propicio para el correcto cultivo del idioma castellano.

TÍTULO V DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO 10. DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Adquiere el título del estudiante de la Institución Educativa República de Uruguay, todo niño, niña y adolescente matriculado que cumpla los requisitos legales exigidos por el Ministerio de Educación y el proyecto Educativo Institucional

ARTÍCULO 19°DERECHOS CONSTITUCIONALES

1. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre (Art. 15 C.N.).
2. Se garantiza la libertad de conciencia.(Art. 16 C.N.).
3. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones (Art. 20 C.N.). En consecuencia, en todo proceso judicial y administrativo que pueda ser afectado, deberá ser escuchado y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta, de conformidad con las normas vigentes(Art. 26 de la ley de la Infancia Adolescencia)
4. Derecho al debido proceso. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentre involucrados. En toda actuación administrativa o judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.(Art.26 Ley de Infancia y Adolescencia.)
5. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y en las artes. Igualmente, tienen derecho a que se reconozca, respete y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenezcan(Art. 30 de ley de la infancia)
6. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral(Art. 45 C.N. Art. 7 código de la Infancia y Adolescencia)
7. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político elegir y ser elegido (Art. 40, C.N. Art.31-32 CIA).

ARTÍCULO 20° DERECHOS INSTITUCIONALES

En atención a su condición de estudiante de la IERU tiene derecho a:

1. Identificarse a cualquier lugar como educando de la Institución Educativa La república de Uruguay mediante el carnet de estudiantes, para invocar sus derechos y privilegios donde sea necesario.
2. Recibir un trato respetuoso y digno por parte de compañero, profesores, directivos y demás miembros de la Institución evitando ser objeto de cualquier tipo de discriminación.
3. Presentar iniciativas y sugerencias respetuosas a directivos y profesores que pueda mejorar los aspectos académicos, de convivencia, culturales y de otros ámbitos institucionales en los que pueda tener injerencia.
4. Recibir estímulos según el comportamiento.
5. Disfrutar de manera responsable de las instalaciones, enseres, dotación y servicio que se ofrecen en la institución
6. Participar activamente en todos los eventos programados por la institución(Art. 31 Ley de infancia y adolescencia)
7. Representar dignamente la institución dentro y fuera del plantel.
8. Participar en el gobierno escolar como representante de los compañeros cuando resulte elegido, y en la elaboración, puesta en marcha y evaluación permanente del proyecto educativo institucional y de Manual de convivencia (Art. 93 y 94, Ley 115 de 1994).
9. Los canales de comunicación que brinda la Institución.
10. Recibir Educación y orientación sexual objetiva, científica, gradual acorde a su edad.
11. Disfrutar de un ambiente sano, agradable y adecuado al desarrollo de la personalidad.
12. Gozar de un ambiente de sana convivencia, de fraternidad e interés que favorezca la excelencia en todas las actividades de la institución.

13. Conocer en todos sus detalles y participar en la construcción y posteriores modificaciones del Manual de convivencia.
14. Recibir orientación para dar solución a determinadas situaciones que afecten al buen comportamiento.
15. Ser informado, a través de los medios adecuados y con la debida anticipación, de la modificación del horario, del material requerido para realizar una actividad y de otras eventualidades que se puedan presentar.
16. Ser escuchado en sus reclamos de acuerdo con lo estipulado en el debido proceso (Art. 29 C.N.).

ARTÍCULO 21° DERECHOS ACADÉMICOS

1. Conocer con anticipación las competencias núcleos temáticos, logros y actividades de cada una de las áreas y /o asignaturas académicas.
2. Recibir de forma puntual y completa las clases por parte de los profesores a no ser que estén ausentes por un permiso justificado.
3. Ser evaluado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Consejo Académico y las disposiciones legales vigentes.
4. Tener profesores que respeten las individualidades, sin mezclar lo académico con lo disciplinario, y que desde el principio del año fijen pautas de trabajo, las comuniquen oportunamente y las hagan cumplir.
5. Ser informado con anterioridad sobre los mecanismos y parámetros de evaluación en cada área o asignatura, la calificación de los trabajos y actividades programadas en cada periodo, y a conocer la definitiva antes de pasarla a las planillas.
6. Presentar reclamos justificados, de manera respetuosa, respetando el conducto regular y ante las debidas instancias.
7. Hacer uso de la recusación del docente y en subsidio solicitar un segundo evaluador, cuando, mediante pruebas, demuestre que la calificación es injusta. El segundo evaluador puede ser interno o externo según lo amerite la situación.

8. Presentar los trabajos y/o evaluaciones después de sus ausencias, siempre y cuando haya traído la excusa certificada por sus padres o acudientes, en el tiempo estipulado por la ley.
9. Solicitar su intervención en el consejo académico cuando lo considere necesario.
10. Ser promovido y recibir las actividades de apoyo y profundización y/o de superación necesarias de acuerdo a las disposiciones legales y al PEI de la institución.
11. Solicitar mínimo con cinco (5) días de anticipación certificado de valoración y constancias de estudio a la secretaría del plantel. (Decreto 180 de 1981, Art. 15).

**OBLIGACIONES ESPECIAALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.
SEGÚN ARTÍCULO 42 DE LA LEY 1098 DE NOVIEMBRE 8 DE 2006.**

Para cumplir con su misión las instituciones educativas tendrán entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia.
2. Brindar Una educación pertinente y de calidad.
3. Respetar en toda circunstancia la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.
4. Facilitar la participación de los estudiantes en la gestión académica del centro educativo.
5. Abrir espacios de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso educativo y propiciar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa.
6. Organizar programas de nivelación de los niños y niñas que presenten dificultades de aprendizaje o estén retrasados en el ciclo escolar y establecer programas de orientación psicopedagógica y psicológica.

7. Respetar. Permitir y fomentar la expresión y el conocimiento de las diversas culturas nacionales y extranjeras y organizar actividades culturales extracurriculares con la comunidad educativa para tal fin.
8. Estimular las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños. Niñas y adolescentes, y promover su producción artística, científica y tecnológica.
9. Garantizar la utilización de los medios tecnológicos de acceso y difusión de la cultura y dotar al establecimiento de una biblioteca adecuada.
10. Organizar actividades conducentes al conocimiento, respeto y conservación del patrimonio ambiental, cultural, arquitectónico y arqueológico nacional.
11. Fomentar el estudio de idiomas nacionales y extranjeros de lenguajes especiales.
12. Evitar cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socio-económica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos.

OBLIGACIÓN ÉTICA FUNDAMENTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. SEGÚN ARTÍCULO 43 DE LA LEY 1098 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2006.

Las instituciones educativas de educación primaria y secundaria, públicas, privadas tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños(as) y adolescentes, el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto deberán:

1. Fomentar en los niños, niñas y adolescentes el respeto por los valores fundamentales de la dignidad humana, los derechos humanos, la aceptación, la tolerancia hacia las diferencias entre personas. Para ello deberán incluir un trato respetuoso y considerado hacia los demás, especialmente hacia quienes presentan discapacidades, especial vulnerabilidad o capacidades sobresalientes.
2. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación,

discriminación o burla por parte de los compañeros y de los profesores.

3. Establecer en su reglamento los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo, y reeducativo para impedir la agresión física, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños, niñas y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños, niñas y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.

OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SEGÚN ARTÍCULO 44 DE LA LEY 1098 DE NOVIEMBRE DE 2006.

Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:

1. Comprobar la inscripción de registro civil de nacimiento.
2. Establecer la detención oportuna y el apoyo y la orientación en caso de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas la servidumbre y esclavitud, incluidas las primeras formas de trabajo infantil.
3. Comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud.
4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.
5. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores.
6. Establecer en su reglamento los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo, y reeducativo, para impedir la agresión física y psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños y adolescentes con capacidades sobresalientes y especiales.

7. Prevenir el tráfico y el consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta y consumo alrededor de las instalaciones educativas.
8. Coordinar los apoyos pedagógicos, terapéuticos, tecnológicos necesarios para el acceso y la integración educativa del niño, niña o adolescente con discapacidad.
9. Reportar a las autoridades competentes, la situación de abuso y maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes.
10. Orientar a la comunidad Educativa para la formación en la salud sexual y reproductiva y la vida en pareja.

OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS SEGÚN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1620 DE 2013.

Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos, docente y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad, integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
2. Implementar el comité escolar de convivencia y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12, y 13 de la presente ley.
3. Desarrollar los componentes de prevención, promoción, y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos sexuales, reproductivos por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.

4. Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional el Manual de Convivencia y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa a la luz de los enfoques del derecho, de competencias y diferencial, acorde con la ley general de educación, la ley 1098 de 2006 y las normas que la desarrollan.
5. Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la ruta de atención integral y en las decisiones que adopte el comité escolar de convivencia.
6. Empezar acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados hacia la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos incorporando conocimientos pertinentes acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.
7. Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimientos de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.
8. Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.
9. Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas del estudio.

CAPÍTULO 11. DE LOS DERECHOS DE LOS EDUCADORES

ARTÍCULO 22° DERECHOS DE LOS EDUCADORES

Acorde con la normatividad que regula la profesión docente:

1. ser discriminado por razón de sus creencias, políticas o religiosas, ni por distinciones fundadas en condiciones sociales, culturales, sexuales y raciales.
2. Hacer uso de los permisos concedidos, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes y las necesidades de la institución.
3. Ser ubicado para su desempeño profesional teniendo en cuenta su título, la experiencia, la capacitación y la normatividad vigente.
4. En caso de resultar una vacante se cubrirá con el profesor que tenga más tiempo de servicio en la institución y que se encuentre desubicado de su área de formación.
5. Ser respetado y escuchado por los integrantes de la comunidad educativa y recibir un trato digno como persona.
6. Disfrutar de un ambiente propicio para el desempeño profesional.
7. Disfrutar de los derechos que otorga la constitución como ciudadano Colombiano (Título 2. Cap. 1 al 4).
8. Conocer, reformar, difundir y participar en la elaboración del proyecto Educativo e institucional y del Manual de Convivencia.
9. Elegir y ser elegido para los diferentes organismos de participación del Gobierno Escolar.

CAPÍTULO 12. DE LOS DERECHOS DE LOS EGRESADOS

ARTÍCULO 23° DERECHOS DE LOS EGRESADOS

1. No ser discriminado por razón de sus creencias, políticas o religiosas ni por distinciones fundadas en condiciones sociales, sexuales y raciales, o de cualquier otro tipo.
2. Asociarse para darle continuidad a su vinculación con la comunidad educativa y buscar con su aporte el mejoramiento de la institución.
3. Conocer los diferentes proyectos comunitarios y participar en ellos.
4. Tener acceso a las instalaciones para realizar actividades en beneficio de la Institución, previa autorización de rectoría.
5. Ser escuchados y recibir un trato digno por parte de la comunidad educativa.
6. Elegir y ser elegidos en las organizaciones a que tengan derecho tales como: Asociación de egresados y Consejo Directivo.

CAPÍTULO 13. DE LOS DERECHOS DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES

ARTÍCULO 24° DERECHOS DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES:

1. No ser discriminado por razón de sus creencias políticas y religiosas ni por distinciones fundadas en condiciones sociales, sexuales y raciales, ni de cualquier otro tipo.
2. Participar, conocer, reformar, difundir, dirigir, el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia.
3. Recibir un trato respetuoso de los miembros de la comunidad educativa.
4. Mediar en los asuntos que afecten la imagen de la Institución, siempre y cuando se respete el conducto regular.
5. Conocer las fallas administrativas para tener oportunidad de superarlas.
6. Tener espacios en lugar y tiempo para reflexionar e interiorizar la labor pedagógica y personal.
7. Ser tratado según las disposiciones laborales vigentes.
8. Disfrutar de los derechos que le otorga la constitución como ciudadano colombiano (Título II, cap.1 al 4).
9. El cumplimiento de las normas otorgadas por el decreto 2277 de 14 de septiembre de 1979 y las demás normas vigentes.

CAPÍTULO 14. DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO

ARTÍCULO 25° DERECHOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO:

1. No ser discriminado por razón de sus creencias políticas y religiosas ni por distinciones fundadas en condiciones sociales, culturales, sociales y raciales, o por cualquier otro motivo.
2. Hacer uso de los permisos concedidos teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes y las necesidades de la Institución.
3. Ser respetado y escuchado por los integrantes de la comunidad educativa y recibir un trato digno como persona.
4. Disfrutar de un ambiente propicio para su desempeño laboral.
5. Disfrutar de los derechos que le otorga la Constitución como ciudadano colombiano (Título II, cap. 1 al 4).

CAPÍTULO 15. DE LOS DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA.

ARTÍCULO 26° DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA:

1. No ser discriminado por razón de sus creencias políticas y religiosas ni por distinciones fundadas en condiciones sociales, culturales, sociales y raciales, o por cualquier otro motivo.
2. Elegir el tipo de educación que, de acuerdo con sus convicciones procura el desarrollo integral de sus hijos de conformidad con la constitución y la ley.
3. Recibir información del estado sobre los establecimientos educativos que se encuentran debidamente autorizados para prestar el servicio educativo.
4. Conocer con anticipación o en el momento de la matrícula las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el proyecto educativo institucional, el Manual de Convivencia, el plan de estudios, las estrategias pedagógicas básicas, el sistema de evaluación escolar y el plan de mejoramiento institucional.
5. Expresar de manera respetuosa y por el conducto regular sus opiniones, respeto del proceso educativo de sus hijos, y sobre el grado de idoneidad del personal docente y directivo de la institución educativa.

6. Participar en el proceso Educativo que desarrolle el establecimiento en el que están matriculados sus hijos y, de manera especial en la construcción, ejecución, modificación, del proyecto educativo institucional.
7. Recibir Respuesta suficiente y oportuna a su requerimiento sobre la marcha del establecimiento y sobre los asuntos que afecten particularmente el proceso educativo de sus hijos.
8. Recibir durante el año escolar y en forma periódica información sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos.
9. Conocer la información sobre los resultados de la prueba de evaluación y en particular, del establecimiento en el que se encuentran matriculados sus hijos.
10. Elegir y ser elegido para representar a los padres de familia en los órganos del gobierno escolar y ante las autoridades públicas, en los términos previstos en la ley general de educación y en su reglamento.
11. Ejercer el derecho de la asociación con el propósito de mejorar los procesos educativos, la capacitación de los padres en los asuntos que atañen a la mejor educación y el desarrollo armónico de sus hijos.
12. Ser escuchado en sus reclamos de acuerdo con lo estipulado en el debido proceso (Art. 29 C.N.).
13. Participar en las diferentes actividades organizadas por la institución o Asociación de padres de familia con el fin de constituir comunidad educativa.

TITULO VI

DE LOS DEBERES

El ejercicio de la libertad esta cimentado en la correlación entre deberes y derechos. Éste implica responsabilidades legítimas que comprometen a las personas en el crecimiento individual y colectivo.

CAPÍTULO 16: DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 27° DEBERES CONSTITUCIONALES

Son deberes de las personas y el ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios. (Art.95 C.N.).
2. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica; (Art. 95 C.N.).
3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales. (Art.95 C.N.).
4. Proteger los recursos culturales y naturales (...) Velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95 C.N.).
5. Además de los anteriores, el párrafo 2 del artículo 15 de ley de infancia y adolescencia dice que “El niño, la niña o el adolescente tendrá o deberán cumplir las obligaciones cívicas y sociales que correspondan a un individuo de su desarrollo”.

ARTÍCULO 28° DEBERES INSTITUCIONALES

1. Conocer y respetar los principios filosóficos de la Institución Educativa República de Uruguay.
2. Portar adecuadamente el uniforme que lo identifica como educando de la Institución Educativa República de Uruguay.
3. Dar un trato respetuoso y digno a los directivos. Profesores, compañeros y demás miembros de la Institución, evitando cualquier tipo de discriminación.

4. Participar y colaborar, con el respeto, en las actividades programadas por la Institución.
5. Cumplir con las responsabilidades que implica el ser elegido como integrante del Gobierno Escolar.
6. Utilizar correctamente las instalaciones y los enseres de la Institución.
7. Cumplir con exactitud el horario establecido, permanecer en la Institución durante toda la jornada y asistir puntualmente a toda clase o actividades programada.
8. Conocer y cumplir las normas establecidas en el presente Manual de Convivencia.
9. Considerar como propia la Institución y en tal sentido, preocuparse por el aseo, la presentación y la conservación de los implementos, de las zonas verdes, jardines, y de la planta física en general del establecimiento.
10. Cumplir las normas y horarios que establezcan las distintas dependencias de la Institución.
11. Respetar el debido proceso en las gestiones extraordinarias, como: solicitud de permisos, justificación de ausencias y otros, con el respaldo de la firma de coordinación, padre, madre y/o acudiente.
12. Respetar los acuerdos establecidos para el uso del tiempo y de los diferentes espacios de la Institución.
13. Responder con acciones reparativas por los daños materiales causados en los implementos o bienes de la Institución, ya sean en forma individual o colectiva.

ARTÍCULO 29°. DEBERES ACADEMICOS

1. Participar activa y oportunamente en las clases promoviendo y respetando la participación de los demás.
2. Asistir oportunamente a todas las clases y demás actividades programas por la Institución (ninguna asignatura es opcional).
3. Cumplir responsablemente con los compromisos académicos adquiridos.
4. Demostrar mejoramiento continuo en los procesos académicos poniendo de manifiesto su interés por el estudio.

CAPÍTULO 17. DE LOS DEBERES DE LOS EDUCADORES

ARTÍCULO 30° DEBERES DE LOS EDUCADORES

Acorde con la normatividad vigente para la profesión docente:

1. Conocer, difundir, respetar y practicar los principios constitucionales.
2. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica (Art. 95, C.N.).
3. Conocer, difundir y cumplir el proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia.
4. Realizar tareas de orientación de los estudiantes, prestándoles la ayuda que necesiten para el desenvolvimiento normal del proceso de aprendizaje y la formación de acuerdo con sus posibilidades.
5. Actualizar y adoptar los métodos y los recursos pedagógicos más apropiados para obtener progresos significativos en los procesos de aprendizaje de los estudiantes que conduzcan al fortalecimiento de la convivencia Institucional.
6. Cumplir responsablemente con su labor como docente y como miembro de la comunidad educativa de la IERU.
7. Respetar y atender con eficiencia a todas las personas, evidenciando la cultura del servicio público.

8. Trabajar en equipo participando activamente en el desarrollo en las actividades institucionales.
9. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de la ley 115 de 1994, sus decretos reglamentarios y las contempladas en las leyes 715,734; ley 1098 de 2006; ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965, y demás disposiciones vigentes o que entren en vigencia.
10. Las demás que su jefe inmediato le asigne, de acuerdo con las leyes y normas vigentes.

DEBERES DE LOS EDUCADORES SEGÚN LA LEY 1620 DE 2013.

ARTÍCULO 19. Responsabilidades de los docentes en el sistema nacional de Convivencia Escolar y formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Además de la que establece la normatividad vigente y que le son propias tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Identificar, Reportar y realizar el seguimiento en los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sociales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo acorde con los artículos 11 y 12 de la ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el Manual de Convivencia y con los protocolos definidos en la ruta de Atención Integral para Convivencia Escolar.

Si la situación de Intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos, igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.

2. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.
3. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.
4. Contribuir a la construcción y aplicación del Manual de Convivencia.

CAPÍTULO 18. LOS DEBERES DE LOS EGRESADOS.

ARTÍCULO 31° DEBERES DE LOS EGRESADOS

1. Colaborar con el mejoramiento progresivo de la Institución.
2. Participar en la elaboración y ejecución de los proyectos comunitarios y en la elaboración del Proyecto Educativo Institucional
3. Cuidar y responder por las instalaciones de la Institución cuando hagan uso de sus espacios
4. Cuidar la buena imagen de la Institución.
5. Promover el sentido de pertenencia por la Institución en toda la comunidad educativa.

CAPÍTULO 19. DE LOS DEBERES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES

ARTÍCULO 32° DEBERES DE LOS DIRECTIVOS DCOENTES.

1. Acatar las directrices emanadas de los superiores.
2. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones legales vigentes.
3. Coordinar y participar en el consejo directivo, académico y comisiones de convivencia y evaluación y promoción.
4. Conocer lo concerniente a la legislación Educativa y demás leyes para cumplirla y hacerlas cumplir.
5. Gestionar los recursos para el mejoramiento de la Institución.
6. Dar un trato respetuoso y digno a todas las personas, evitando cualquier clase de discriminación y dando ejemplo de la cultura del servicio con calidad y eficiencia.
7. Informarse de todos los procesos Institucionales, garantizando acompañamiento a todos sus estamentos y la demás que su jefe inmediato le asigne.

DEBERES DEL RECTOR SEGÚN LA LEY 1620 DEL 2013

Además de las que establece normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Liderar el comité escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11,12 y 13 de la presente ley.
2. Incorporar en los procesos de planeación Institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
3. Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo Institucional, el Manual de Convivencia y el sistema Institucional de Evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.
4. Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

CAPÍTULO 20. DE LOS DEBERES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 33° DEBERES DEL AUXILIAR ADMINISTRATIVO+

1. Atender de forma eficiente, oportuna y cordial a todas las personas que requieran sus servicios
2. Responder ante rectoría por el buen funcionamiento de la secretaria y por la correcta elaboración y exactitud de lo anotado en los libros reglamentarios.
3. Llevar la correspondencia oficial y el archivo del establecimiento de acuerdo a las normas vigentes y a las instrucciones de rectoría.
4. Elaborar soluciones y trabajo.
5. Expedir certificados, constancias y demás documentos que le sean solicitados, previo visto bueno de rectoría.
6. Revisar documentación de estudiantes para efectos de matrículas.

7. Asistir a las reuniones del consejo directivo y demás donde sea requerida.
8. Mantener una actitud de discreción y lealtad con la Institución.
9. Capacitarse y actualizarse para un mejor desempeño profesional.
10. Cumplir y hacer cumplir con todas las disposiciones legales vigentes y demás que su jefe inmediato le asigne de acuerdo con la legislación y normas vigentes.

CAPÍTULO 21. DE LOS DEBERES PERSONAL DE APOYO

ARTÍCULO 34° DEBERES DEL PERSONAL DE APOYO

1. Cumplir con todas las órdenes impartidas por la rectoría y en la coordinación.
2. Atender con eficiencia a todas las personas de la Comunidad Educativa.
3. Cuidar la planta Física y los enseres de la Institución.
4. Controlar el uso de los servicios públicos en la Institución.
5. Informar oportunamente las anomalías detectadas o cualquier novedad ocurrida en zona o en equipo bajo su cuidado.
6. Colaborar con la prevención y control de situaciones de emergencia.
7. Cumplir la jornada laboral legalmente establecida, respondiendo con eficiencia por su trabajo.
8. Propiciar un ambiente de armonía, respeto y lealtad entre sus compañeros y demás miembros de la Institución.
9. Responder por los implementos utilizados para la ejecución de sus tareas y las demás que su jefe inmediato le asigne, según la legislación y normas vigentes.

CAPÍTULO 22. DE LOS DEBERES DE LOS PADRES

ARTÍCULO 35° DEBERES DE LOS PADRES:

OBLIGACIONES DE LA FAMILIA. SEGÚN ARTICULO 39 DE LA LEY 1098 DEL 8 DE NOVIEMBRE DEL 2006.

La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad, y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y adolescentes:

1. La responsabilidad parental. Artículo 14 del C.I.A. “La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además , la obligación inherente a la orientación, cuidado , acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y adolescentes durante su proceso de formación esto incluye a la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, niñas y adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos. En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos”.
2. Protegerles contra cualquier acto que amanece.
3. Participar en los espacios democráticos de discusión, diseño y formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la infancia, adolescencia y familia.
4. Formarles, orientarles y estimularles en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en desarrollo de su autonomía
5. Inscribirles desde que nacen el registro civil de nacimiento.
6. Proporcionarles las condiciones necesarias para que alcancen una nutrición y una salud y una salud adecuadas, que les permita un óptimo desarrollo físico, psicomotor, mental. Intelectual, emocional y afectivo y educarles en la salud preventiva y en la higiene.
7. Promover el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos y colaborar con la escuela en la educación sobre este tema.

8. Incluirlos en el sistema de salud y de seguridad social desde el momento de su nacimiento y llevarlos en forma oportuna a los controles periódicos de salud, a la vacunación y demás servicios médicos.
9. Asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo.
10. Abstenerse de realizar todo acto y conducta que implique maltrato físico, sexual o psicológico y asistir a los centros de orientación y tratamiento cuando sea requerida.
11. Abstenerse de exponer a los niños, niñas y adolescentes a situaciones de explotación económica.
12. Decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas a los que pueda sostener y formar.
13. Respetar las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas, adolescentes y estimular sus expresiones artísticas y sus habilidades científicas y tecnológicas.
14. Brindarles condiciones necesarias para la recreación y la participación en actividades deportivas y culturales de su interés.
15. Prevenirles y mantenerles informados sobre los efectos nocivos del uso y el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.
16. Proporcionarle a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad de un trato digno y equitativo con los miembros de la familia y generar condiciones de igualdad de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos. Habilitar espacios adecuados y garantizarles su participación en asuntos relacionados en su entorno familiar y social.

Parágrafo. En los pueblos indígenas de los demás grupos étnicos las obligaciones de la familia se establecen de acuerdo con sus tradiciones y culturas, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, la ley y a los instrumentos internacionales de Derechos humanos.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la educación de sus hijos en la Institución Educativa, corresponden a los padres de familia los siguientes deberes:

1. Matricular oportunamente a sus hijos en los establecimientos educativos debidamente reconocidos por el estado y asegurar su permanencia durante su edad escolar obligatoria.
2. Contribuir para que el servicio educativo sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación y en el cumplimiento de sus fines sociales y legales.
3. Cumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el Manual de Convivencia para facilitar el proceso educativo.
4. Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa.
5. Comunicar oportunamente, y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo, las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras cosas, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas. En caso de no recibir pronta respuesta acudir a las autoridades competentes.
6. Apoyar el establecimiento en el desarrollo de las acciones que conduzcan el mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional.
7. Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de sus responsabilidades como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos.
8. Participar en el proceso de auto evaluación anual del establecimiento educativo.
9. Educar a sus hijos y proporcionarles en el hogar el ambiente adecuado para su desarrollo integral.
10. Respalda la autoridad de la Institución corrigiendo oportunamente a sus hijos cuando las circunstancias lo requieran.

11. Estimular en los hijos el desarrollo de hábitos de higiene, pulcritud, delicadeza y buenos modales y responder por la buena presentación.
12. Hacer los reclamos en forma objetiva, respetuosa, oportuna, y siguiendo los conductos regulares.
13. Responsabilizarse de los daños causados por sus hijos: a las personas, planta física o enseres de la institución.

DEBERES DE LAS FAMILIAS SEGÚN LA LEY 1620 DE 2013

ARTÍCULO 22. Participación de la familia. La familia, como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de convivencia Escolar y Formación para los Derechos humanos, la Educación para la Sexualidad y prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la constitución política, en la ley 115 de 1994, le ley 1098 de 2006, la ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:

1. Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que se generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.
2. Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.
3. Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que adelanta el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.
4. Participar en la revisión y ajuste del Manual de Convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.
5. Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos para el desarrollo de competencias ciudadanas.
6. Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el Manual de Convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas.
7. Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y

reproductivos a una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el Manual de Convivencia del respectivo establecimiento educativo.

8. Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere esta ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando estos sean agradecidos.

TITULO VII DE LOS COMPORTAMIENTOS

CAPÍTULO 23. DE LOS COMPORTAMIENTOS QUE MERECE ESTÍMULO EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 36° COMPORTAMIENTOS QUE MERECE ESTÍMULO

1. Los méritos individuales y colectivos.
2. El esfuerzo, la madurez intelectual y moral.
3. Las acciones positivas en el cumplimiento de sus deberes, sus iniciativas, la participación en la vida de la comunidad educativa, el afán de superación personal y los aportes al logro de los objetivos institucionales.
4. El poner en alto el nombre de la institución, representándola en diversos eventos.

PARÁGRAFO: La rectoría comunicará y difundirá dentro de la comunidad educativa, las acciones positivas que se logren y aporten a fortalecer el buen nombre de la institución.

CAPITULO 24. DE LOS ESTÍMULOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 37° ESTÍMULOS ESTUDIANTES

1. **DIPLOMA** Institución Educativa República de Uruguay: a los estudiantes del grado 11° que se distingan por su calidad humana y por la vivencia de valores de la IERU.
2. **DISTINCIÓN MEJOR BACHILLER:** Al educando de grado 11° que se distinga por su excelencia.
3. **MEDALLA** Institución Educativa República de Uruguay: a los estudiantes del grado 11° que hayan cursado todos los grados en la institución.
4. **MEDALLAS MEJORES ICFES:** Al educando con mejor puntaje en los exámenes en el ICFES.

5. CUADRO DE HONOR ACADÉMICO: A los estudiantes de cada grado que se distingan por su excelencia académica en cada período académico.
6. CUADRO DE HONOR EN CONVIVENCIA: A los estudiantes de cada grado que se distingan por su comportamiento, compañerismo, solidaridad, y acciones que contribuyan al fortalecimiento de la convivencia en el salón de clases y en la institución en general, en cada período académico.
7. MENCIONES O DIPLOMAS DE HONOR: Al educando o grupo de estudiantes por actuaciones destacadas a nivel académico, cultural, en convivencia, humano, social, deportivo y/o cívico.

ARTÍCULO 38° ESTÍMULOS EGRESADOS

1. RECONOCIMIENTO PÚBLICO: A los egresados que se vinculen activamente en los órganos de participación: Consejo directivo, asociación de egresados y demás.
2. MENCIÓN REPUBLICA DE URUGUAY: A los egresados que reflejen sentido de pertenencia con la Institución, evidente en: contribuciones al desarrollo y mejoramiento Institucional; Vinculación activa a los procesos de la comunidad educativa.
3. DISTINCIÓN AL EGRESADO DEL AÑO: Al egresado o egresados que tengan un desempeño sobresaliente en áreas como: académica, deportiva, científica, cultural, artística, y entre otras.

ARTÍCULO 39° ESTÍMULOS A LAS FAMILIAS

1. RECONOCIMIENTO PÚBLICO: A los padres, madres, y/o cuidadores que se vinculen activamente en los órganos de participación: Consejo de padres, consejo directivo, escuela de padres, asociación de padres de familia, comité escolar de convivencia, y demás. Puede incluir la divulgación en los medios masivos institucionales.
2. MENCIÓN REPUBLICA DE URUGUAY: A los padres, madres y/o cuidadores que reflejen una alta corresponsabilidad familiar en el proceso educativo del grupo de estudiantes, evidente en: participación activa en los espacios y actividades de la IE y acompañamiento efectivo al proceso académico y de convivencia de sus hijos o menores a su cargo.

3. **DISTINCIÓN AL PADRE MADRE O ACUDIENDE DEL AÑO:** Al integrante de las familias IERU que muestre mejor desempeño en su rol, con base en los dos criterios de distinción anteriores. La selección se hará entre las personas postuladas y votadas por los docentes y directivos docentes.

ARTÍCULO 40° ESTIMULOS A LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.

Las distinciones a los docentes y directivos docentes se otorgaran por cada periodo académico.

1. **RECONOCIMIENTO PÚBLICO:** A los docentes y/o directivos que reflejen motivación por su labor docente, expresada, en la innovación, en las estrategias pedagógicas de aula y la relación con los estudiantes directivos y directivas.
2. **MENCION REPUBLICA DE URUGUAY:** Por el sentido de pertenencia de la Institución reflejado en: Respeto acato de las normas institucionales, además del aporte desinteresado al logro de los objetivos.
3. **MEDALLA AL DESEMPEÑO SOBRESALIENTE:** A los docentes y/o directivos que muestren el cumplimiento cabal de los compromisos y funciones propios de su cargo, con ética personal y profesional, con resultados notables en los productos finales, como caridad y cantidad en la formación de los estudiantes, en un ambiente de convivencia adecuado en el salón de clases.
4. **MENCIÓN O MEDALLAS DE HONOR:** A los docentes y/o directivos que pongan en alto el nombre de la IE, en su representación a través de participación en eventos externos y mediante la producción de ideas innovadoras que le generen reconocimiento y/o beneficios a la Institución.
5. **DISTINCIÓN MEJOR DOCENTE DEL AÑO:** A quien durante el año lectivo se acerque mejor a los criterios de los cuatro niveles de reconocimiento antes mencionados. La selección se hará mediante postulación y votación de estudiantes, familias, docentes, y directivos.

TITULO VIII DEL DEBIDO PROCESO

Para efectos del debido proceso y los protocolos de atención, las situaciones se clasificarán en: situaciones de tipo I, tipo II y tipo III (decreto 1965 de 2013).

CAPÍTULO 25. DEBIDO PROCESO

El debido proceso es un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la constitución nacional y en el artículo 26 de la ley 1098/2006, para toda clase de actuaciones administrativas y judiciales.” Nadie podrá ser juzgado si no conforme a las leyes pre-existentes al acto que se le imputa, ante el juez o el tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”...

CAPÍTULO 26. PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO

ARTÍCULO 41° PRINCIPIOS

Dentro de la interpretación y aplicación de las sanciones se consagran principios como:

1. **RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA:** El respeto a la dignidad de los estudiantes es el límite en la aplicación de la sanción.
2. **PREEXISTENCIA DE LA FALTA:** Una sanción se aplicará por hecho determinado en el Manual de Convivencia.
3. **PROPORCIONALIDAD:** Existencia de proporción entre la situación y la sanción.
4. **PRESUNCIÓN DE LA INOCENCIA:** Los estudiantes se presumen inocentes de las situaciones que se les atribuyen mientras no se declare su responsabilidad en esta.
5. **IGUALDAD:** Todos los estudiantes tienen derecho al mismo tratamiento durante un proceso de análisis comportamental.
6. **PARTICIPACIÓN:** Todos los estudiantes y sus padres, acudientes o cuidadores tienen derecho a ser escuchados y a adjuntar pruebas en el momento de encontrarse en un proceso de análisis comportamental.

7. **NECESIDAD DE LA PRUEBA:** El proceso debe buscar la verdad de los hechos.
8. **MOTIVACIÓN:** Toda decisión, en un proceso formativo, debe ser razonable y motivada.

En la Institución Educativa República de Uruguay se dará cumplimiento al debido proceso que, en caso de comportamientos inadecuados, deba aplicarse a los estudiantes.

CAPÍTULO 27. DE LAS ORIENTACIONES PEDAGÓGICAS

ARTÍCULO 41°. PRINCIPIOS

Dentro de la interpretación y aplicación de las sanciones se consagran principios como:

1. **RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA:** El respeto a la dignidad de los estudiantes es el límite en la aplicación de la sanción.
2. **PREEXISTENCIA DE LA FALTA:** Una sanción se aplicará por hecho determinado en el Manual de Convivencia.
3. **PROPORCIONALIDAD:** Existencia de proporción entre la situación y la sanción.
4. **PRESUNCIÓN DE LA INOCENCIA:** Los estudiantes se presumen inocentes de las situaciones que se les atribuyen mientras no se declare su responsabilidad en estas.
5. **IGUALDAD:** Todos los estudiantes tienen derecho al mismo tratamiento durante un proceso de análisis comportamental.
6. **PARTICIPACIÓN:** Todos los estudiantes y sus padres, acudientes o cuidares tienen derecho a ser escuchados y a adjuntar pruebas en el momento de encontrarse en un proceso de análisis comportamental.
7. **NECESIDAD DE LA PRUEBA:** El proceso debe buscar la verdad de los hechos.
8. **MOTIVACIÓN:** Toda decisión, en un proceso formativo, debe ser razonable y motivada.

En la Institución Educativa República de Uruguay se dará cumplimiento al debido proceso que, en caso de comportamientos inadecuados, deba aplicarse a los estudiantes.

CAPÍTULO 27. DE LAS ORIENTACIONES PEDAGÓGICAS

Para lograr el buen comportamiento de los estudiantes, además del buen ejemplo de sus superiores, se enfatizara las orientaciones hacia la interiorización de las normas y las siguientes acciones pedagógicas formativas:

1. **LA ORIENTACIÓN DE GRUPO:** Espacio donde se establece una relación abierta y familiar entre el educador responsable y un grupo de estudiantes. En un clima de dialogo, colaboración y mediación se favorece el crecimiento de cada uno, se tratan temas formativos, se busca solución a los problemas, se asignan responsabilidades y se evalúan resultados con el fin de aplicar correctivos.
2. **FORMACIÓN GENERAL:** Espacio pedagógico para la reflexión formativa y el trabajo institucional.
3. **EL ACOMPAÑAMIENTO CONTINUO:** Presencia efectiva en el proceso de crecimiento del educando con la participación de padres y/o acudientes, profesores, directivos y personal de apoyo.
4. **EL DIALOGO PERSONAL:** Con cada Educando para estimularlo(a) escuchar sus dificultades, invitarlo(a) al cambio si hay irregularidades en su comportamiento y evaluar los correctivos propuestos.
5. **LA EVALUACIÓN PERIODICA DE COMPORTAMIENTOS A NIVEL INDIVIDUAL O COLECTIVO:** Para apreciar progresos, detectar fallas y aplicar estímulos y correctivos.
6. **EL DIALOGO CON LOS PADRES DE FAMILIA O ACUDIENES:** Para conocerlos, dar a conocer los proyectos institucionales e informales sobre el proceso de formación de sus hijos. Si en ellos (sus hijos) hay alguna irregularidad, darles algunas orientaciones y pedirles reforzar el estímulo y apoyarlos en determinado momento.

ARTÍCULO 42° MEDIDAS PEDAGÓGICAS

Considerando que es prioridad de la Institución Educativa el acto formativo y pedagógico antes que las decisiones sancionatorias, se proponen las siguientes medidas pedagógicas como alternativas para la población estudiantil que se vea involucrada en situaciones que atenten contra las normas de convivencia y comportamiento establecidas en el presente manual:

- Mantenimiento Institucional y campañas de aseo.
Huerta escolar.
- Actualización de las carteleras Institucionales.
- Acompañamiento del padre de familia, acudiente o cuidador en el salón de clase.
- Trabajos Grupales sobre temáticas relacionadas con la situación intervenida, como exposiciones, campañas institucionales, entre otras.

Las medidas pedagógicas se implementarán así:

- Por la incurrancia por primera vez en situaciones tipo I, como alternativa a la suspensión por un día.
- Cuando se reincida en situaciones tipo I, el estudiante, además de cumplir con la suspensión establecida en el presente manual deberá asumir la medida pedagógica definida por el directivo docente, según la situación ocurrida.
- Por la incurrancia en situaciones tipo II, sea por primera vez o por reincidencia, el estudiante además de cumplir con la suspensión establecida en el presente manual deberá cumplir con una de las medidas pedagógicas definida por el directivo docente según la situación ocurrida.

CAPÍTULO 28. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 43° PRINCIPIOS DE LAS SANCIONES

La imposición de la sanción al educando responderá a los principios de la equidad, imparcialidad, justicia y oportunidad.

ARTÍCULO 44° FUNCIONES DE LA SANCIÓN

La sanción cumplirá las funciones de prevención, corresponsabilidad, retribución justa, formación en ciudadanía, protección y garantía de los derechos del menor.

ARTÍCULO 45° FUNCIONES DE LA SUSPENSIÓN ESCOLAR

Art. 4. En el momento de la suspensión escolar operan las funciones de la protección de tutela por parte del padre de familia, acudiente o cuidador del menor y la garantía al derecho fundamental a la educación con los planes pedagógicos especiales por parte de la institución educativa.

ARTÍCULO 46° FUNCIONES DE LA MATRICULA CON CONTRATO.

En el momento de la firma de la Matricula con contrato operan las funciones de protección y tutela por parte de la institución educativa al garantizar el derecho fundamental a la educación tanto del educando en particular como de la comunidad educativa, garantizando de esta manera el pleno ejercicio del deber/ derecho del cupo educativo.

ARTÍCULO 47° LEGALIDAD

Ningún educando podrá recibir una sanción, si no conforme a las normas preexistentes en el debido proceso y al acto que se le atribuye.

ARTÍCULO 48° IGUALDAD

Las normas existentes en el debido proceso se aplicaran a los estudiantes, sin tener en cuenta condiciones diferentes a las establecidas en la ley.

Los diferentes estamentos institucionales tendrán especial consideración cuando se trate de valorar la falla, la culpabilidad, y las consecuencias ocasionadas por la acción en relación con las personas que por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y se sancionaran los abusos o maltratos que contra ella se cometan.

ARTÍCULO 49° PROHIBICIÓN DE DOBLE SANCIÓN POR EL MISMO HECHO.

A ningún educando se le podrá sancionar dos veces por la misma situación

Individualización de la sanción: El hecho cometido se realiza en un determinado tiempo, razón por la cual incurrir más de una vez en el mismo hecho no exime de responsabilidad, pues aunque es la misma situación esta se individualiza en tanto se comete una nueva acción

ARTÍCULO 50° CONDUCTA MERECEDORA DE SANCIÓN

Para que la conducta sea merecedora de sanción es necesario que figure de manera expresa en el manual de convivencia, contrarié los principios rectores de este y se demuestren la responsabilidad del educando.

ARTÍCULO 51° NORMA EXPLÍCITA

Las normas Institucionales deberán estar escritas de manera inequívoca expresa y clara en el manual de convivencia.

ARTÍCULO 52° NORMA RECTORA Y FUERZA NORMATIVA

Las normas rectoras contenidas en este código pedagógico Disciplinario Institucional constituyen la esencia y orientación de las sanciones pedagógicas de la Institución Educativa República de Uruguay, prevalecen sobre las demás e informan su interpretación.

ARTÍCULO 53° MERECIMIENTO DE SANCIÓN

Por tratarse de sanción todos los estudiantes de la Institución Educativa República de Uruguay, sin importar su edad, diagnóstico clínico o estado mental, pueden ser merecedores de las sanciones estipuladas ya que tienen su sustento en la enseñanza y formación de ciudadanos de bien, capaces de reconocer y acatar las normas vigentes de una sociedad.

PARÁGRAFO:

Para estudiantes con diagnósticos clínicos con necesidades educativas especiales (NEE) Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Establecer si hay relación entre la conducta disruptiva del estudiante y alguna causa descrita en el diagnóstico, tales como conductas, trastornos, manifestaciones esperadas, etc.
- Evaluar con docentes, padres, acudientes o cuidadores del estudiante el cumplimiento de recomendaciones médicas (en caso de medicación psiquiátrica, neurológica o de otro tipo), pedagógicas y formativas propuestas por especialistas y que fueron implementadas antes de la manifestación de comportamiento disruptivo.
- Generar estrategias para asegurar el cumplimiento de las recomendaciones previamente estipuladas por especialistas,

profesionales de apoyo y docentes, quien no se hayan implementado aun.

- Implementar y evaluar un protocolo de apoyo a estudiantes según sus diagnósticos. Realizar(o hacer seguimiento si ya se ha realizado) el reporte de la situación comportamental del estudiante. Evaluar o aplicar las estrategias propuestas por dicho reporte.
- Establecer los correctivos propuestos por el manual de convivencia para la población estudiantil, tomando en cuenta los diagnósticos, recomendaciones y cuidados frente a situaciones que puedan poner en riesgo o en situaciones de vulnerabilidad al estudiante que cometió la falta.
- Flexibilizar la jornada escolar apuntando a regular conductas disruptivas, siempre con ajustes curriculares razonables.
- Esta flexibilización de la jornada puede ser semiparcial (el estudiante asiste más de la mitad de la jornada), parcial (el estudiante asiste media jornada) o total (el estudiante no asiste por un periodo determinado). Esta se considera como última opción, posterior a estrategias fallidas previas.

CAPÍTULO 29. DE LAS REGLAS PARA DETERMINAR EL MAYOR O MENOR GRADO DE CONDUCTA MERECEDORA DE SANCIÓN.

ARTÍCULO 54° DE LOS ATENUANTES

Son circunstancias atenuantes de la acción merecedora de sanción:

1. No tener ningún tipo de sanción.
2. Actuar por motivos nobles o altruistas.
3. Obrar en estado de temor intenso.
4. Procurar voluntariamente después de cometida la conducta, anular o disminuir sus consecuencias.
5. Reparar voluntariamente el daño ocasionado aunque no sea en forma total, así mismo proceda a reparar a las personas afectadas con el hecho.
6. Presentarse voluntariamente ante los educadores o directivas de la institución, luego de la realización de la acción merecedora de la sanción.
7. Evitar el injusto señalamiento de otros estudiantes.

8. Las condiciones de inferioridad psíquica determinadas por la edad o circunstancias orgánicas, en cuanto hayan influido en la conducta punible.

ARTÍCULO 55° DE LOS AGRAVENTES

Son circunstancias agravantes de la acción merecedora de sanción.

1. Tener sanciones pedagógicas anteriores o ser reincidente.
2. Realizar la conducta sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad.
3. Realizar la acción por motivos banales o por recompensa o promesa remuneratoria.
4. Acciones inspiradas en situaciones de intolerancia, discriminaciones, referidas a la raza, etnia, ideología, religión, creencias, sexo o alguna enfermedad o minusvalía del educando.
5. Incluir en la conducta, medios de cuyo uso pueda representar peligro común.
6. Realizar la conducta en condiciones de superioridad o aprovechando circunstancias de modo, tiempo, lugar que imposibiliten o dificulten su identificación por parte del afectado.
7. Agravar las consecuencias de la conducta merecedora de sanción.
8. La posición distinguida que el estudiante que tenga en la comunidad educativa por su cargo, ya sea el monitor, representante de grupo, contralor, personero, mediador estudiantil, representante del consejo estudiantil, representante del consejo directivo, representante del comité escolar de convivencia entre otros.
9. Obrar en compañía de otros estudiantes.
10. Cuando la acción se realice contra docentes, directivos, personal administrativo, vigilantes y/o servicios varios (tienda, restaurante, vaso de leche, aseo).
11. La utilización de elementos como pólvora, papeletas, químicos u otros, que entorpezcan el desarrollo de las actividades institucionales.

CAPÍTULO 30. DE LA RESPONSABILIDAD DE REPARACIÓN DERIVADA DE LA CONDUCTA MERECEDORA DE SANCIÓN.

ARTÍCULO 56°

Los estudiantes que generen daños de tipo económico deberán asumir subsidiariamente con sus padres y/o acudientes el pago de los gastos generados por la acción merecedora de sanción.

ARTÍCULO 57°

Los daños causados con acción deberán ser reparados por los responsables en forma solidaria.

Se impondrán medidas de reparación Moral, como disculpas públicas, realización de talleres sobre temas de convivencia, entre otros.

CAPÍTULO 31. SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR, LA COSNTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA Y EL EJERCICIO DE LOS DRECHOS HUMANOS, SEXUALES Y REPRODUCTIVOS.

ARTÍCULO 58° SITUACIONES TIPO I.

Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente de aquellas situaciones esporádicas que incidan negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud (decreto 1965 de 2013, artículo 40).

Son situaciones tipo I las siguientes:

I-1. Charlar en clase y/o interrumpir.

I-2 Utilizar en clases u otros actos institucionales elementos distractores sin autorización.

I-3 portar inadecuadamente el uniforme.

I-4 Cambiarse de puesto sin autorización.

I-5 Asistir tarde a las actividades académicas, culturales y recreativas.

I-6 No trabajar en clase.

I-7 No disponer adecuadamente de las basuras.

I-8 Estar fuera del puesto.

I-9 Consumir alimentos o masticar chicle en actos comunitarios sin autorización.

- I-10 Incitar a la pelea y/o agresión.
- I-11 Realizar ventas y negocios en el interior de la institución sin autorización.
- I-12 Realizar juegos bruscos.
- I-13 No asistir o ausentarse de clases y/o actividades sin justificación o autorización.
- I-14 Usar inadecuadamente los enseres institucionales; rayar o deteriorar las paredes o carteleras.
- I-15 Desconocer la autoridad de los docentes y directivos docentes.
- I-16 Usar objetos ajenos sin permiso.
- I-17 Estar en la Institución Educativa en jornada contraria sin autorización.
- I-18 Permanecer en el salón de clases o en lugares no autorizados durante los descansos.
- I-19 Ingresar oficinas o espacios restringidos sin autorización.
- I-20 Incitar o promover el desorden en espacios como la fila de la tienda, el restaurante y los baños, entre otros.
- I-21 Desplazarse por la Institución perturbando el orden y buen ambiente escolar.
- I-22 Generar desorden en celebraciones o eventos utilizando materiales como huevo, harina, etc.
- I-23 Esconder, arrojar, o deteriorar los útiles escolares de los compañeros mediante acciones como el "tortugazo".
- I-24 Incumplir con las acciones de aseo y organización de los salones de clase cuando les corresponda.
- I-25 Gestos o actos irrespetuosos con connotación sexual.
- I-26 Situaciones en las que se excluye o señala por razones de género u orientación sexual, raza, ideologías, creencias religiosas, prácticas culturales, condición cognitiva, mental, física y/o sensorial.
- I-27 Agresiones verbales con las que se hace sentir mal a otras personas por medio de insultos, apodosos ofensivos, burlas, amenazas de agresión y expresiones morbosas.
- I-28 Agresiones físicas e interacciones con las que se hostiga o se invaden el espacio íntimo de otra persona y que pueden tener o no contenido sexual: manoseo, halar o desacomodar la ropa.

I-29 Agresión relacional con la que se afecta negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otras personas. Ejemplos de ellos son: Difundir el rumor de que una persona está dispuesta en tener relaciones con alguien por dinero, discriminar a alguien por su identidad sexual, o a una compañera de clase por estar embarazada, comportamientos y eventos que de no detenerse oportunamente puede suceder de forma reiterativa en situaciones tipo II o III.

ARTÍCULO 59° DE LOS PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO I.(SEGÚN ART. 42 DEL DECRETO 1965 DE 2013)

Ante la ocurrencia de situaciones tipo I, en el establecimiento educativo, se deberá desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. Reunir inmediatamente a los padres involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que estas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados el establecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.
2. Fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa y el establecimiento de acuerdos, encaminados a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación, dentro de un clima de relaciones constructivas en el grupo involucrado o en este establecimiento educativo. De esta actuación se dejara constancia.
3. Realizar seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados en los artículos 43 y 44 del decreto 1965 de 2013, correspondientes a situaciones tipo II Y III y/o al debido proceso disciplinario.

Parágrafo: Los estudiantes que hayan sido capacitados como mediadores o conciliadores escolares podrán participar en el manejo de estos casos en los términos fijados en el Manual de Convivencia.

ARTÍCULO 60° DEL PROCEDIMIENTO PARA SITUACIONES TIPO I

Cuando un estudiante se encuentre involucrado en una situación tipo I, se procederá de la siguiente manera:

- Dialogo, negociación directa o mediación entre las partes involucradas.
- Acuerdos con el estudiante para no reincidir con la información reportada.
- Registro en el formato específico para este tipo de situaciones.
- El docente o directivo docente que registre la situación entregará dicho formato al director del grupo del estudiante, en un lapso máximo de tres (3) días hábiles, incluyendo la fecha de registro, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
- Una vez el director de grupo acumule cuatro anotaciones del estudiante por situaciones tipo I hará la remisión al coordinador en un lapso máximo de tres (3) días hábiles incluyendo la fecha del último registro, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El coordinador entrara en contacto con el padre de familia, acudiente o cuidador del menor y procederá a imponer la respectiva sanción hasta por un (1) día, previa autorización y firma del rector de la institución. Cuando la acumulación de las anotaciones sea tipo I, sea de más de cuatro, el director de grupo entregara las cuatro más antiguas al coordinador para que el proceda, guardara las demás para acumular las siguientes cuatro y, de esta manera, continuar el proceso indicado en este apartado. Los docentes, directores de grupo no podrán conservar más de cuatro anotaciones del mismo estudiante, excepto si estas ocurren en un mismo día, son penas de incurrir en violación al debido proceso del estudiante, generando la anulación de el mismo, asumiendo las consecuencias de ello.
- Cuando el estudiante sea reincidente en situaciones tipo I acumule por segunda vez cuatro fichas de anotaciones tipo I nuevamente remitido a coordinación y esta vez la suspensión de las actividades escolares será de tres (3) días.
- En caso de que el estudiante reincida por tercera vez con cuatro fichas de anotaciones tipo I se le impondrán una sanción de cinco (5) días de suspensión y, consecuentemente, contrato pedagógico si no lo tuviere.
- Aquellos estudiantes que al finalizar el año escolar hayan sido suspendido por reiteración de situaciones tipo I o II (teniendo presente que la reiteración de situaciones tipo I debe ser tratada con el protocolo para las situaciones tipo II o tipo III de acuerdo con el decreto 1965) serán candidatos a negación de cupo para el año lectivo inmediatamente siguiente hasta por un máximo de dos años de acuerdo con la reiteración de la conducta.

Parágrafo: Los docentes y directivos docentes deberán dejar constancia por escrito de la entrega de formatos a otro funcionario.

ARTÍCULO 61° SITUACIONES TIPO II

Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar y ciber acoso, que no poseen las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características: a) Que se presenten de manera repetida o sistemática. b) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de las personas involucradas (decreto 1965 de 2013, art. 40).

Son situaciones tipo II las siguientes:

II-1 Situaciones tipo I cuyas medidas de solución no hayan sido efectivas (decreto 1965 de 2013, artículo 42, numeral 3).

II-2 Bull ying.

II-3 Amenazas.

II-4 Situaciones en las que se excluye o señala por razones de género u orientación sexual, raza, ideologías, creencias religiosas, prácticas culturales, condición cognitiva, mental, física y/o sensorial, de manera continuada o sistemática

II-5 Peleas o agresión Física sin secuelas permanentes.

II-6 Ciber Bull ying.

II-7 Acciones que pongan en riesgo la integridad física propia o de los demás.

ARTÍCULO 62° DE LOS PROTOCOLOS PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO II (SEGÚN ART. 43 DEL DECRETO 1965 DE 2013).

Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo II, a que se refiere el numeral 2 del artículo 40 del decreto 1965 de 2013, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. En caso de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejara constancia.
2. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la ley 1098 del 2006, actuación de la cual se dejara constancia.

3. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejara constancia.
4. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejara constancia.
5. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo contenido preservando, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.
6. Determinar las acciones restaurativas y el establecimiento de acuerdos que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.
7. El presidente del comité escolar de convivencia informara a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizara el análisis y seguimiento, al fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el artículo 44 del decreto 1965 de 2013, correspondiente a situaciones tipo III y/o al debido proceso disciplinario.
8. El comité escolar de convivencia dejara constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscripta por todos los integrantes e intervinientes.
9. El presidente del comité escolar de convivencia reportara la información del caso aplicativo que para el efecto se halla implementado en el sistema de información Unificado de Convivencia Escolar.

Parágrafo. Cuando el comité escolar de convivencia adopte como acciones o medidas la remisión de la situación al ICBF Para el restablecimiento de derechos, o al sistema de seguridad social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el artículo 45 del decreto 1965 del 2013.

ARTÍCULO 63° DEL PROCEDIMIENTO ÁRA LA SITUACIÓN TIPO II

Cuando un estudiante se haga acreedor a una ficha de situación tipo II se procederá de la siguiente manera:

- Mediación entre las partes involucradas, cuando fuere posible.
- Acuerdos con el estudiante para no reincidir en la situación reportada.
- Registro en el formato específico para este tipo de situaciones.
- El docente o directivo docente cuya clase haya sido afectada o a que haya registrado la situación, dado el caso en el que se haya presentado en un espacio diferente a las clases, reportara inmediatamente el caso ante la coordinación, previo diligenciamiento del formato específico para este tipo de situaciones. El estudiante tendrá el derecho de elaborar en el formato respectivo sus descargos y deberá, en todos los casos, firmar como testimonio de la notificación de la violación cometida de acuerdo con el presente manual. En caso de negarse a la firma, se deberá contar con mínimo un testigo que certifique la situación con su firma.
- El caso será inmediatamente remitido a la coordinación quien activara la ruta de atención de acuerdo con la ley vigente.
- Se citara inmediatamente a los padres de familia, acudientes o cuidadores de los estudiantes involucrados.
- Se procederá a la mediación, si fuere necesaria y posible y se dejara constancia de dicha reunión con firmas en un acta que reposara en la hoja de vida del estudiante o en su defecto en el folder de grupo al cual pertenezca. En dicha acta deberá estar claramente relacionado al hecho sucedido, los datos del estudiante o estudiantes y los demás participantes el procedimiento realizado con respeto a la mediación si la hubo o no, acuerdo si la hubo o no y la reparación, de ser necesaria. Además de lo anterior deberán firmar todos los asistentes como constancia de legitimidad y de seguimiento al debido proceso.
- En los casos en que la situación tipo II se registre por una agresión física se procederá a observar que no existan lecciones personales y la sanción será mínimo de tres (3) días de suspensión la primera vez. No obstante lo anterior, el rector, en asocio con el coordinador de la Institución, ponderará la gravedad de los hechos para establecer una sanción justa para los involucrados en dicha situación. Además, se impondrá contrato pedagógico al estudiante o estudiantes responsables de la situación intervenida.
- En todos los casos en que la sanción derive en una suspensión, la institución asignará el trabajo pedagógico dirigido que los educandos realizaran durante el tiempo efectivo de esta. Siempre los estudiantes contarán con el derecho de entregar sus trabajos y actividades evaluables,

máximo tres (3) días hábiles, luego de regresar de la suspensión, incluido el día de regreso. En caso de ser necesario por razones justificadas, el padre de familia, acudiente o cuidador, podrá solicitar por escrito ante el coordinador académico otra prórroga de máximo tres días hábiles para poder cumplir con la entrega de estos.

Parágrafo: para situaciones tipo I y tipo II, la citación a padres de familia, acudientes o cuidadores, se realizara de la siguiente manera:

- La primera citación será de carácter ordinario e incluirá el nombre del estudiante, la fecha, hora, lugar de citación y nombre de funcionario que atenderá el caso. Esta podrá hacerse vía telefónica, dejando registro de la llamada.
- En caso de no asistir, se hará una segunda citación por escrito en la cual se incluirá fecha, hora, lugar de citación y nombre de funcionario que atenderá el caso. Además, tendrá un anexo sobre las exigencias de ley frente a la corresponsabilidad.
- Si no hay respuesta positiva frente a la segunda citación, se hará una tercera, igualmente por escrito, en la cual, además de incluir fecha, hora, lugar de citación y funcionario responsable, se aclarara que, si el padre de familia acudiente o cuidador no se presenta en esta ocasión, el caso será remitido al ICBF por inobservancia del derecho en el menor.

ARTÍCULO 64° SITUACIONES TIPO III.

Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas del presente delito contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del libro 11 de la ley 599 de 2000, o que constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente (Decreto 1965 de 2013, art. 40).

Son situaciones de tipo III las siguientes:

III-1 Situaciones tipo II cuyas medidas de solución no hayan sido efectivas. (Decreto 1965 de 2013, artículo 43, numeral 7).

III-2 Porte de armas.

III-3 Violación sexual.

III-4 Lesiones personales.

III-5 Hurto.

III-6 Difamación o calumnia.

III-7 Robo de propiedad intelectual.

III-8 Abuso sexual.

III-9 Expendido de estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas.

III-10 Consumo de estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas.

III-11 Fraude en documentos.

III-12 Uso de pólvora o artefacto explosivos.

III-13 Vandalismo.

III-14 Homicidio.

III-15 Secuestro.

III-16 Pornografía con menores de 18 años.

III-17 Acoso sexual.

III-18 Extorsión.

III-19 Consumo de licor.

III-20 Explotación sexual infantil

III-21 Conformación o pertenencia a combo, bandas y pandillas, dentro o fuera de la institución con fines delictivos o para dañar el clima escolar.

III-22. Cualquier otra constitutiva de delito, según las normas y leyes vigentes.

ARTÍCULO 65° PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES TIPO III (SEGÚN ART. 44. DEL DERETO 1965 DE 2013).

Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo III a que se refiere el numeral 3 del artículo 40 del decreto 1965 de 2013, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. En caso de daño al cuerpo a la salud, garantizar la atención inmediata la salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejara constancia.
2. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejara constancia.

3. El presidente del comité escolar de convivencia de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la policía nacional actuación de la cual se dejara constancia.
4. No obstante, el dispuesto en el numeral anterior, se citara a los integrantes del comité escolar de convivencia en los términos fijados en el Manual de Convivencia. De la citación se dejara constancia.
5. El presidente del comité escolar de convivencia informara a los participantes en el comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como el reporte realizado ante la autoridad competente.
6. Pese a que una situación se halla puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el comité escolar de convivencia adoptara, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejara constancia.
7. El presidente de comité escolar de convivencia reportara la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el sistema de información unificado de convivencia escolar.

Los casos sometidos a este protocolo serán objetos de seguimiento por parte de comité escolar de convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho.

ARTÍCULO 66° DEL PROCEIMIENTO PARA LA SITUACIONES TIPO III

Cuando un estudiante se haga acreedor a una ficha de situación tipo III se procederá de la siguiente manera:

- Se activara la ruta y el protocolo dispuesto para este tipo de situaciones.
- Por ser consideradas las situaciones de esta naturaleza como tos delitos y teniendo presente que en estos casos puede resultar amenazados la vida, la integridad, la intimidad y el derecho a la privacidad de los involucrados, especialmente de quien o quienes cometen el presunto delito, el rector mediante la resolución rectoral, previa reunión extraordinaria con el Consejo Directivo de la institución, procederá a desescolarizar de manera preventiva al estudiante agresor o responsable de la falta, hasta tanto las autoridades judiciales hayan tomado una decisión perentoria en relación con el futuro penal del estudiante involucrado. Dicha resolución podrá ser respuesta y subsidiariamente apelada por los padres de familia, acudientes o cuidadores y deberá ser respondida en los plazos de ley por las instancias pertinentes.
- De lo actuado quedara constancia en la hoja de vida del estudiante y se hará notificación a los responsables del menor dejando evidencia de la firma de la misma.

TÍTULO IX

DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR (DECRETO 1965 DE 2013)

Garantía de Derechos y aplicación de principios (art.35). En todas las acciones que se realicen en el marco de los diversos componentes de la ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, debe garantizarse la aplicación de los principios de protección integral, incluyendo el derecho a no ser revictimizado; el interés superior de los niños, las niñas, y los adolescentes; La prevalencia de los derechos; la corresponsabilidad; la exigibilidad de los derechos; la perspectiva de género y los derechos de los niño, las niñas y los adolescentes de los grupos étnicos, como se definen en los artículos 7 al 13 de la ley 1098 de 2006. Así mismo, se deberá garantizar el principio de proporcionalidad en las medidas adoptadas en las situaciones que afecten la convivencia, y la protección de datos contenida en la constitución, los tratados internacionales y la ley 1581 de 2012.

ACCIONES DE COMPONENTE DE PROMOCIÓN (ART.36).

Se consideran acciones de promoción las políticas institucionales que se concentran en el fomento de la convivencia y en el mejoramiento del clima escolar, con el fin de generar un entorno para el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos, sexuales, y reproductivos en los términos establecidos en la ley 1620 de 2013. En virtud de componente de promoción, las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar deberán adelantar las siguientes acciones:

Por parte del comité escolar de convivencia:

- a. Liderar el ajuste de los manuales de convivencia conforme a lo establecido en el artículo 21 de la ley 1620 de 2013 y en título III del presente decreto.
- b. Proponer políticas Institucionales que favorezcan el bienestar individual y colectivo, que puedan ser desarrolladas en el marco del proyecto educativo institucional- PEI, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 115 de 1994.
- c. Liderar el desarrollo de iniciativas de formación de la comunidad educativa en temáticas tales como derechos humanos, sexuales y

reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia y mediación y conciliación, para fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

- d. Fortalecer la implementación y evaluación de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía de este preescolar, que correspondan a las particularidades socioculturales del contexto en el que se encuentra el establecimiento educativo. Estos proyectos deben garantizar el derecho que tienen niños, niñas, y adolescentes de recibir información fundamentada en evidencia científica con el fin de que, progresivamente, vayan desarrollando las competencias que facilitan la toma de decisiones, autónomas, frente al ejercicio de la sexualidad y la realización de proyectos de vida.
- e. Articular el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos para el desarrollo de competencias ciudadanas orientados a fortalecer un clima escolar y de aula positivo que aborden como mínimo temáticas relacionadas con la clasificación de normas, la definición de estrategias para la toma de decisiones, la concertación y la negociación de intereses y objetivos, el ejercicio de habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar entre otros.
- f. Generar mecanismos y herramientas para que el desarrollo de competencias ciudadanas y la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos se lleve a cabo de manera transversal en todas las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación establecida en el proyecto educativo institucional.

Parágrafo. Los establecimientos educativos deben implementar los proyectos pedagógicos conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 20 de la ley 1620 de 2013, dentro del marco de lo establecido en los artículos 14, 77, 78 y 79 de la ley 115 de 1994.

ACCIONES DE COMPONENTE DE PREVENCIÓN (ART. 37).

Se consideran acciones de prevención a los que buscan intervenir oportunamente en los comportamientos que podrán afectar la realización efectiva de los derechos humanos, sexuales y reproductivos con el fin de evitar que se constituyan en patrones de interacción que alteren la convivencia de los miembros de la comunidad educativa.

Hacen parte de las acciones de prevención:

1. La identificación de los riesgos de ocurrencia de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos a partir de las particularidades de clima escolar y del análisis de las características familiares, sociales, políticas, económicas y culturales externas que inciden en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 17 de la ley 1620 de 2013.
2. El fortalecimiento de las acciones que contribuyan a la mitigación de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; identificadas a partir de las particularidades mencionadas en el numeral 1 de este artículo.
3. El diseño de protocolos para la atención oportuna integral de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Parágrafo. Para disminuir los riesgos de ocurrencia situaciones que afectan la convivencia escolar. Los comités que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, en el ámbito de sus competencias y a partir de la información generada por el sistema Unificado de Convivencia Escolar y otras fuentes de información, armonizaran y articularan las políticas, estrategias, y métodos; y garantizaran su implementación, operación y desarrollo dentro del marco de la Constitución y la ley. Lo anterior, conlleva la revisión de las políticas; la actualización y ajuste permanente de los manuales de convivencia, de los programas educativos institucionales y de los protocolos de la ruta de atención integral, por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

ACCIONES DE COMPONENTE DE ATENCIÓN (ART.38).

Se consideran acciones de atención a aquellas que permitan asistir a los miembros de la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, mediante la implementación y aplicación de los protocolos internos de los establecimientos educativos y la activación cuando fuere necesario, de los protocolos de atención que para el efecto se tengan implementados por parte de los demás actores que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar en el ámbito de su competencia.

ACCIONES DE COMPONENTE DE SEGUIMIENTO (ART.48)

Están encaminadas a las acciones de seguimiento y evaluación de las estrategias y acciones de promoción, prevención y atención desarrolladas por los actores e instancias del Sistema Nacional de Convivencia Escolar. El componente de seguimiento se centrará en el registro y seguimiento de las situaciones tipo 11 y 111 de que trata el artículo 40 del presente Decreto a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Sin perjuicio de lo anterior, los comités escolares de convivencia harán seguimiento y evaluación de las acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

TÍTULO X

APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO 32. JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 67°

Las normas merecedoras de la sanción se aplicaran a todo educando que las infrinjan en la Institución Educativa República de Uruguay.

ARTÍCULO 68° JURISDICCIÓN POR EXTENSIÓN

Las Normas merecedoras de Sanción se aplicaran a todo educando que las infrinjan en lugares distintos a la Institución Educativa República de Uruguay, siempre y cuando se encuentre portando el uniforme o esté en el desarrollo de las actividades académicas, deportivas, culturales, salidas pedagógicas avaladas por la institución.

CAPÍTULO 33. DE LAS CODUCTAS MERECEADORAS DE LA SANCIÓN.

Las conductas merecedoras de la sección son aquellas acciones realizadas por los estudiantes y que atentan contra el debido funcionamiento de la Institución y/o tranquilidad de los integrantes de la comunidad educativa, violentando de esta manera el ejercicio del derecho fundamental a la educación.

ARTÍCULO 69° MODALIDADES DE LA CONDUCTA MEREDORA DE SANCIÓN.

La conducta puede ser dolosa o culposa.

ARTÍCULO 70° CONDUCTA DOLOSA.

La conducta es dolosa cuando el educando conoce los hechos que constituyen una infracción de la o las normas del presente Manual de Convivencia y aun así decide hacerla. También es dolosa cuando el estudiante deja de azar la producción de las consecuencias negativas (dolo eventual).

ARTÍCULO 71° CONDUCTA CULPOSA.

La conducta es culposa cuando no se evidencia la intencionalidad del estudiante por incurrir en la misma, o pudiendo prever las consecuencias negativas de sus acciones, las comete, o cuando confió en poder evitarlas.

ARTÍCULO 72° CONDUCTA POR ACCIÓN U OMISIÓN.

La conducta merecedora de sanción puede ser realizada por acción o por omisión.

Todo educando tiene la obligación de impedir un resultado que afecte la convivencia Institucional informando a tiempo la realización de un acto merecedor de sanción. Si estando en posibilidad de hacerlo no lo hace, estará incurriendo en la acción por omisión de la conducta reprochable.

La conducta merecedora de la sanción se considera realizada en el tiempo de la ejecución de la sanción o en aquel en que debió tener lugar la acción omitida.

ARTÍCULO 73° TENTATIVA.

El educando que inicie, por primera vez una conducta merecedora de sanción mediante actos claramente dirigidos a su realización y esta no se produce por sus circunstancias ajenas de su voluntad será merecedor de una sanción correspondiente a situaciones tipo II. El ser reincidente en la tentativa le acarreará las sanciones correspondientes a situaciones tipo III.

El educando que, por primera vez de manera voluntaria realice todos los actos para impedir el resultado de su acción iniciada y que no genere resultados negativos, será merecedor en una sanción correspondiente a situaciones tipo I. El ser reincidente le acarreará una sanción correspondiente a situaciones tipo II y tipo III, según si es la primera reincidencia o ya ha ocurrido en más de una ocasión, respectivamente.

ARTÍCULO 74° CONCURRENCIA DE PERSONAS EN LA CONDUCTA MEREDORA DE SANCIÓN

Concurren en la realización de la conducta merecedora de la sanción los autores y los participantes.

Es autor el educando que realice la conducta merecedora de la sanción por si mismo autorizando a otro u otros estudiantes como instrumento.

Son coautores los estudiantes que por un acuerdo, reconociendo la importancia de su aporte, participan de las actividades para llevar a cabo una conducta merecedora de sanción.

Son participantes los estudiantes que incitan a otros a realizar una conducta merecedora de sanción y aquellos estudiantes que la llevan a cabo. También es participante el educando que contribuya a la realización de una conducta merecedora de sanción o presta ayuda a posterior o al momento de la realización, con el fin de ocultamiento derecho.

ARTÍCULO 75° AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD.

No habrá lugar a sanción cuando:

1. Se actúe en los casos fortuitos o de fuerza mayor.
2. Se actué por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea.
Proporcional de la agresión.
3. Se actué por miedo insuperable
4. Se obre con error invencible de que no concurre en su hacer una conducta merecedora de sanción.

TÍTULO XI

PRINCIPIOS Y GARANTÍAS

CAPÍTULO 34° DIGNIDAD HUMANA

Los intervinientes en el proceso de la sanción serán tratados con respeto debido a la dignidad humana.

ARTÍCULO 76° DERECHO A LA EDUCACIÓN

La educación es un derecho a la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y los demás bienes y labores de la cultura.

La educación formara al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación para el mejoramiento cultural, científico, tecnológicos y para la protección del ambiente.

El estado, la sociedad, y la familia son corresponsables de la educación.

ARTÍCULO 77° IGUALDAD

Es obligación del personal docente y directivo docente hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación frente al debido proceso y proteger especialmente aquellas personas que por su condición física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

ARTÍCULO 78° IMPARCIALIDAD

En el ejercicio de la sanción el personal docente y directivo docente se orientara por el imperativo de establecer con objetividad la verdad y la justicia.

ARTÍCULO 79° LEGALIDAD

Ningún educando podrá ser sancionado si no conforme a lo establecido en el Manual de Convivencia vigente en el momento de los hechos con observancia.

ARTÍCULO 80° PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Todo educando se presume inocente y debe ser tratado como tal mientras no quede en firme la decisión definitiva sobre su responsabilidad en los hechos merecedores de sanción.

Toda duda sobre la comisión de un hecho susceptible de sanción por parte de un educando se resolverá a favor de este.

Para poder aplicar sanción deberá existir convencimiento de responsabilidad del educando más allá de toda duda.

ARTÍCULO 81° DERECHO A LA DEFENSA

En el desarrollo de la actuación de la sanción y una vez conocida la situación en la que el educando ha sido señalado como autor, coautor o participante de una falta este tendrá derecho, en plena igualdad al de competente para sancionar, a lo que aplica a:

- A. No ser obligado a declarar en contra de sí mismo.
- B. No utilizar el silencio en su contra.
- C. Ser oído o representado por su acudiente padre de familia o cuidador.
- D. Llamar al personero estudiantil en calidad de testigo.
- E. Tener comunicación privada con su padre de familia y/o acudiente.
- F. Conocer los hechos que se le atribuyen, expresados en términos que sean comprensibles, con indicación expresa de las circunstancias conocidas de modo, tiempo y lugar que los fundamenten.
- G. Disponer de tiempos razonables y de medios adecuados para preparar su defensa.
- H. Solicitar, conocer y controvertir las pruebas.
- I. A una reunión privada, concentrada y sin dilaciones injustificadas con el personal docente y docente directivo competente con inmediatez de las pruebas, que le permita contradecir y contra interrogar a los testigos.
- J. Renunciar a los derechos contenidos en el literal A, D, H,I.

ARTÍCULO 82° ACTUACIÓN EN EL DEBIDO PROCESO.

La actuación en el debido proceso se desarrollará teniendo en cuenta el respeto de los derechos fundamentales de las personas que intervienen en ella y la necesidad de lograr la eficacia del ejercicio de la justicia. En ellas los docentes y directivos docentes harán prevalecer el derecho sustancial.

ARTÍCULO 83° DERECHO DE LOS AFECTADOS

LA Institución Educativa garantizara los derechos a los estudiantes que se vean afectados por otros miembros de la comunidad educativa en los siguientes términos:

- A. Al recibir un trato humano y digno durante el proceso.
- B. A la protección de su intimidad y el de garantizar su seguridad y la de testigos a favor.
- C. A una pronta e integral de los daños sufridos a cargo del autor o participantes del hecho o de los terceros llamados a responder.
- D. A ser oídos y que se les permita aportar pruebas.
- E. A recibir desde el primer momento que informa a la comunidad Educativa una orientación que le permita comprender las circunstancias del hecho que lo ha afectado y el procedimiento a seguir.

ARTÍCULO 84° LEALTAD.

Todos los intervinientes en la actualización, sin excepción alguna, están en el deber de obrar con absoluta lealtad y buena fe.

ARTÍCULO 85° INTIMIDAD

Todo educando tiene derecho al respeto de su intimidad. Nadie podrá ser molestado en su vida privada.

En casos en que la conducta a sancionar lo amerite, se le podrá solicitar al estudiante que él mismo enseñe su bolso o pertenencias.

ARTÍCULO 86° CONTRADICCIÓN

Las partes tendrán derecho a conocer y controvertir las pruebas.

ARTÍCULO 87° CONCENTRACIÓN.

La reunión que se realice con el fin de aplicar una sanción deberá hacerse de manera continua, con preferencia en un mismo día. Si ello no fuere posible, se hará en días consecutivos. Podrá aplazarse la reunión hasta por ocho (8) días, siempre y cuando exista una causa justificada y presentada por escrito a la contraparte en el proceso.

Transcurrido este tiempo, y de no existir caso fortuito o fuerza mayor, se procederá así: Sí el ausente o su representación, la sanción podrá incrementarse hasta el doble de la inicial. Si el ausente es el representante legal de la IE, la sanción quedará nula.

ARTÍCULO 88° CLAUSULA DE EXCLUSIÓN.

Toda prueba obtenida con violación de las garantías fundamentales será nula del pleno derecho, por lo que deberá excluirse del proceso de sanción.

CAPÍTULO 35. COMPETENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 89° COMPETENCIA DE LOS DOCENTES.

Todos los docentes de la Institución Educativa, sin importar a la jornada a la que pertenezcan, son competentes en primera instancia para conocer y aplicar las medidas pedagógicas en situaciones tipo I, como la mediación, el establecimiento de acuerdos, la reparación y las medidas para restablecer el orden en el salón de clase, siempre y cuando exista evidencia de la responsabilidad del educando en los hechos.

ARTÍCULO 90° COMPETENCIA DE LOS COORDINADORES

Todos los coordinadores de la Institución Educativa, sin importar la jornada son competentes en segunda instancia para conocer, remitir o aplicar sanciones en situaciones tipo I.

El coordinador de cada jornada es competente en primera instancia para conocer y aplicar las sanciones en situaciones tipo II, por delegación del rector. En todos los casos, quien firma la razón es el rector de la IE.

ARTÍCULO 91° COMPETENCIA DEL RECTOR.

El Rector de la Institución Educativa es competente para conocer y aplicar las rutas y protocolos de atención en situaciones tipo III en primera instancia, y de los tipos II en segunda instancia, así como de aplicar los procedimientos contemplados en este Manual de Convivencia.

ARTÍCULO 92° COMPETENCIA DEL JEFE DE NÚCLEO

El jefe de Núcleo es competente para conocer en segunda instancia las sanciones aplicadas en situaciones tipo II y tipo III y las que la ley le asigne.

ARTÍCULO 93° COMPETENCIA DE SECRETARIA DE EDUCACIÓN

La Secretaria de Educación es competente para conocer y estudiar todos los casos merecedores de sanción aplicados a los estudiantes de la Institución los recursos de peticiones, quejas y reclamos, siempre y cuando se hayan agotado las vías de reposición y apelación, pudiendo ratificar o exonerar la aplicación de la sanción.

ARTÍCULO 94° DOBLE INSTANCIA

Todas las sanciones son susceptibles de ser revisada en primera y segunda instancia a través de los recursos de reposición y apelación. El superior jerárquico no podrá agravar la sanción pero sí modificarla o revocarla.

Existe el recurso extraordinario de peticiones, quejas y reclamos, que podrá elevarse ante Secretaría de Educación en tercera instancia, siempre y cuando se demuestre el agotamiento de los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 95° COSA JUZGADA

Cuando la situación de educando haya sido resuelta y ejecutoriada, no podrá ser sometida nuevamente a investigación o aplicación normativa por los mismos hechos, salvo que la decisión haya sido producto de un acopio probatorio de evidencias falsas o por coacción a quien impone la sanción.

ARTÍCULO 96° RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Cuando sea procedente la Institución Educativa deberá adoptar las medidas necesarias para hacer cesar los efectos producidos por la acción susceptible de sanción con el fin de que las cosas vuelvan al estado anterior, si eso fuera posible, para restablecer los derechos quebrantados, sin perjuicio de las sanciones a las que se hace merecedor el funcionario responsable de la medida adoptada.

CAPÍTULO 36. ETAPAS DEL DEBIDO PROCESO

ARTÍCULO 97° ETAPA INFORMATIVA.

La etapa informativa es el conocimiento del acto susceptible de sanción y la individualización del educando que la realizo, la misma debe ser catalogada con el fin de asignarle la competencia institucional.

ARTÍCULO 98° ETAPA ANALÍTICA

Determinada la competencia institucional y la individualización del educando, se procede a la recolección de pruebas y testimonios, se cita al educando quien leerá el artículo correspondiente al Derecho a la Defensa incluido en el presente Manual de Convivencia.

Cuando educando no se allane a los cargos que se le atribuyan, deberá realizarse una reunión que permita determinar su responsabilidad, atendiendo a los medios legales idóneos del presente Manual de Convivencia, siempre dejando constancia por escrito de la situación, la cual será avalada a través de la firma del educando o mínimo un testigo frente a la renuencia de este.

ARTÍCULO 99° ETAPAS DE MEDIACIÓN

La etapa de mediación, cuando aplique se llevara a cabo en presencia de los estudiantes, tanto de los afectados como de los afectantes y, dependiendo de la gravedad del asunto, en presencia del acudiente, padre de familia o cuidador, se escucharán ambas partes y el mediador las acompañara para solucionar el conflicto, generando de esta manera un compromiso que deberá ser firmado por las partes que acepten el acuerdo.

La mediación, en los casos en los que aplique, podrá efectuarse por una sola vez.

ARTÍCULO 100° ETAPA DECISORIA

En la etapa decisoria el funcionario competente, atendiendo a las condiciones particulares del acuerdo y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, aplicara la sanción teniendo en cuenta la existencia o no de mediación entre las partes.

El funcionario Institucional competente dejara constancia por escrito en la hoja de vida o el folder del grupo al cual pertenezca el educando si este se allanó o no a la acción susceptible de sanción y procederá entonces a determinar la existencia de antecedentes disciplinarios, las condiciones de atenuación o agravación del hecho.

Determinada la situación, los elementos de grabación o atenuación, la existencia del allanamiento y mediación se procederá de la aplicación de la medida se sanción referida para dicha situación

El funcionario competente dará a conocer la decisión tomada al educando, padre de familia, acudiente o cuidador e informará que cuenta con cinco (5) días hábiles para imponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El funcionario tendrá quince (15) días hábiles para resolver dicho recurso.

La decisión tomada se notificará de manera personal y por escrito en la hoja de vida o el folder del grupo al cual pertenezca al educando y, dependiendo de la gravedad del hecho, se solicitará la presencia del padre de familia, acudiente o cuidador para que se haga presente en la Institución con el fin de notificarlo personalmente. Si este no se presenta, se iniciará dicha notificación a través de correo electrónico o certificado a la dirección que reposa en la secretaría académica de la Institución en la matrícula del estudiante.

ARTÍCULO 101° RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN.

Durante los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión tomada frente a la sanción aplicable, el padre de familia, acudiente o cuidador podrá interponer por escrito recurso de reposición y subsidiaria mente el de apelación frente a la decisión tomada, guardando el recibo de su solicitud. Si luego de recibida la notificación no interpone el recurso, se entenderá como desistimiento tácito del mismo, quedando en firme la aplicación de la sanción.

ARTÍCULO 102° RECURSO EXTRAORDINARIO DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS

El padre de familia, acudiente o cuidador que luego de interponer el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación en los tiempos estipulados y en ambos se ratifique la sanción, podrá hacer uso del recurso extraordinario de peticiones, quejas y reclamos ante el órgano competente, siempre y cuando considere que le han sido violados sus derechos fundamentales o respeto al debido proceso. El mismo deberá ser presentado por escrito y anexando los documentos necesarios que prueben el agotamiento de los recursos.

El presente Manual de Convivencia rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CAPÍTULO 37. DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO A PERMANECER EN LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 103° PÉRDIDA DEL DERECHO A PERMANECER EN LA INSTITUCIÓN.

Serán causales para que a un educando se le niegue el cupo para continuar sus estudios en la Institución Educativa República de Uruguay las siguientes:

1. Mal comportamiento justificado con su debido proceso.
2. Deficiente acompañamiento de los padres en lo formativo, académico y/o comportamental (Artículo 67, C.N. Artículos 14 y 38 del Código de Infancia y Adolescencia. Manual de Convivencia)
3. Incumplimiento del contrato pedagógico o académico.
4. Incumplimiento del estudiante ante la remisión y el consecuente tratamiento especializado de desintoxicación derivado de la fragancia del estudiante consumiendo sustancias alucinógenas, psicotrópicas, o psicoactivas, así como bebidas embriagantes al interior de la Institución
5. Expendio de sustancias alucinógenas, psicotrópicas y psicoactivas, así como bebidas embriagantes al interior de la Institución.
6. El hurto y todo atentado contra la propiedad privada.
7. Agresiones de hechos a los estudiantes, directivos, o demás personal de la Institución, dentro o fuera del plantel.

8. El educando que repruebe el mismo grado dos veces consecutivas o que cancele por dos años consecutivo la matrícula.
9. Robo, falsificación o daño causado a boletines de calificaciones, formatos de seguimiento de convivencia propio o ajeno, hojas de vida y a cualquier otro libro reglamentario.
10. Cualquier comportamiento que ocasione intervención penal, judicial reclusión en una cárcel o casa de menores de edad.

CAPÍTULO 38. DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 104° RECURSOS.

Contra las decisiones de las autoridades escolares proceden los recursos de reposición y apelación:

1. El recurso de reposición se interpone ante el mismo funcionario quien dicto la decisión para que la aclare, verifique y ratifique.
2. El recurso de apelación es de competencia del inmediato superior administrativo con el mismo propósito aclare, modifique, ratifique o derogue.
3. El recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación se presenta por escrito ante la autoridad educativa que profirió la decisión y dentro del término legal, dentro de los tres días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 105° REQUISITO DE LOS RECURSOS

1. Interponerse por escrito dentro del término legal, personalmente por el interesado o mediante representante legal
2. Sustentarse con el fin de señalar los motivos específicos de la inconformidad.
3. Si se interpusiese el recurso de apelación a voluntad de recurrente, solicita la práctica y pruebas y relacionar las que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.
5. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber.

ARTÍCULO 106° ACCESO A LOS RECURSOS.

Cualquier miembro de la Comunidad Educativa, ante una situación comportamental y académica podrá interponer cualquiera de los recursos que se detallan a continuación:

1. **RECURSO DE REPOSICIÓN:** Consiste en solicitar, ante el superior que toma la decisión, que reconsidere su posición y la cambie favorablemente. Si se encuentra méritos para ello, de acuerdo a la prueba aportada, se podrá cambiar la decisión adoptada.
2. **RECURSO DE APELACIÓN:** Consiste en solicitar, ante el superior que toma la decisión que ordene modificación de la misma, con base en el siguiente orden jerárquico: Profesor, Director de grupo, Coordinador, Rector, Consejo Directivo, Director del Núcleo y Secretaría de Educación.
3. **RECURSO DE QUEJA:** Si el miembro de la unidad educativa siente que no es atendido en los reclamos y recursos instaurados, podrá utilizar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes el recurso de queja ante el superior inmediato que le niega el recurso o el reclamo.
4. **RECURSO DE REVISIÓN:** Es el recurso que tiene cualquier miembro de la comunidad educativa, para que se revisen las decisiones tomadas, una vez allegue nuevas pruebas que permitan cambiar la decisión de primera instancia.

ARTÍCULO 107° PROCEDIMIENTO

Los reclamos, interposición de recursos o quejas se debe presentar por escrito y por duplicado. En el oficio se debe hacer alusión precisa: Recurso a interponer, indicar a quien se le interpone el recurso, la situación que se presentó y lo que se solicita. Se debe entregar en la Secretaría General de la Institución educativa donde radicara el original y devolverán una copia firmada con la fecha, hora y número de recepción.

CAPÍTULO 39° COMPROMISO CON LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 108° COMPROMISO.

1. Asumo que mientras esté vinculado o matriculado en la institución Educativa República de Uruguay, estoy obligado como tal a cumplir mis deberes en forma consciente y responsable.
2. Asumimos de común acuerdo: alumnos, educadores, padres de familia y/o acudientes, personal administrativo y de apoyo, la totalidad de los contenidos del presente Manual de Convivencia, así como también las consecuencias que él indica por la trasgresión a mis deberes y derechos.

TITULO XII ÓRGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR

CAPÍTULO 40. ORGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR.

El Gobierno Escolar estará constituido por los siguientes órganos: (Art. 20 Dto. 1860/94).

1. **EL CONSEJO DIRECTIVO:** Como instancia directiva de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa de la Institución.
2. **EL CONSEJO ACADÉMICO:** Como instancia superior para participar en la orientación pedagógica de la Institución.
3. **EL RECTOR:** Como representante de la Institución ante las autoridades Educativas y ejecutor de las decisiones del Gobierno Escolar.
4. **EL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA:** Como órgano en cargado de velar por la sana convivencia institucional regulando y apoyando los procesos de mediación y respeto por los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como la construcción de ciudadanía.

Los representantes de los órganos de la Institución serán elegidos para los periodos anuales pero seguirán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados. En caso de vacancia, se elegirá su remplazo para el resto de periodo.

FUNCIONES DE RECTORES O DIRECTORES

El Rector o Director de las instituciones educativas públicas que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrán la siguiente:

1. Dirigir la preparación del proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa.
2. Presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la Institución y Coordinar los distintos órganos el Gobierno Escolar.
3. Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar.
4. Formular planes anuales de acción y de mejoramiento y de calidad y dirigir su ejecución.
5. Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos inter institucionales para el logro de las metas educativas.
6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidad del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental, o quien haga sus veces.
7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.
8. Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva.
9. Distribuir las asignaciones académicas y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.
10. Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.
11. Imponer las sanciones disciplinarias propias del sistema de control, interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes.
12. Proponer a los docentes que serán apoyados para recibir capacitación.

13. Suministrar información oportuna departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos.
14. Rendir un informe al Consejo Directivo de la Institución Educativa al menos cada seis meses.
15. Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.
16. Publicar una vez al semestre en lugares públicos y comunicar por escrito a los padres de familia los docentes a cargo de cada asignatura, los horarios y la carga docente de cada uno de ellos.
17. Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución,
18. Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 109° INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo de la Institución estará integrado por:

1. El rector, quien lo presidirá y lo convocara ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
2. Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría de los votantes de una asamblea de docentes.
3. Dos representantes de los padres de familia elegidos por la junta directiva de la asociación de padres de familia.
4. Un representante de los estudiantes elegidos por el consejo de estudiantes entre los alumnos que se encuentran cursando el último grado de educación ofrecido por la Institución.
5. Un representante de los exalumnos elegidos por el Consejo Directivo, de eternas representadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien halla ejercicio en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de estudiantes o de personero.
6. Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen en el funcionamiento de la Institución.

Son funciones de este estamento las siguientes:

1. Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la Institución excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en el caso de los establecimientos privados.
2. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presente entre docente y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manuales de convivencia.
3. Adoptar el Manual de Convivencia y el Reglamento de la Institución.
4. Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos.
5. Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta leccionado.
6. Probar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el rector.
7. Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo e institucional del currículo y del plan de estudio y someterlos a la consideración de la secretaria de educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecido en la ley y los reglamentos.
8. Estimular y controlar el buen funcionamiento de la Institución Educativa.
9. Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que ha de incorporarse el reglamento o Manual de Convivencia. En ningún caso puede ser contrarios a la dignidad de estudiantes.
10. Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución.
11. Recomendar criterios de participación de la Institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
12. Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformidad de organizaciones juveniles.

13. Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y de estudiantes.
14. Reglamentar los procesos electorales en el presente decreto.
15. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos, tales como derechos académicos, unos de textos y similares.

Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 110° INTEGRACIÓN FUNCIONES DEL CONSEJO ACADEMICO:

El consejo académico está integrado por el Rector quien lo preside, los directivos docentes y un docente por cada área definida en el plan de estudios.

Son funciones de este estamento las siguientes:

1. Servir de órgano consultor del consejo directivo en la revisión de propuesta del proyecto educativo institucional.
2. Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones u ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente decreto.
3. Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución
4. Integrar los consejos de docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los estudiantes y para la promoción asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación.
5. Recibir y decidir los reclamos de los alumnos sobre la evaluación educativa.
6. Las demás funciones a fines o complementarias con las anteriores que le atribuye el proyecto educativo institucional.

ARTÍCULO 111° INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

De acuerdo con los artículos 12 y 13 de la ley 1620 de 2013 los integrantes y funciones del comité son los siguientes

ARTÍCULO 12° Conformación del comité escolar de convivencia. El comité escolar de convivencia estará conformado por:

- El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité.
- El personero estudiantil.
- El docente con función de orientación.
- El coordinador cuando exista este cargo.
- El presidente del consejo de padres de familia.
- El presidente del consejo de estudiantes.
- Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

PARÁGRAFO: El comité podrá invitar con voz pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.

ARTÍCULO 13. Funciones del comité escolar de convivencia. Son funciones del comité.

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos, y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y la mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.

5. Activar la Ruta de Atención Integral para la convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta ley, frente a situaciones específicas de conflicto , de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo y de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el Manual de Convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del sistema y de la ruta.
6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas´ en el Manual de Convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para los Derechos Humanos, la Educación para Sexualidad y la Prevención y´ mitigación de la violencia escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.
8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

PARÁGRAFO: Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcarlo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

TÍTULO XIII

ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO 41. DEL PERSONERO DE LOS ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 112° PERSONERO: (Art.28 Dto. 1860/94)

En todos los establecimientos educativos el personero de los estudiantes será un alumno que curse el último grado que ofrezca la Institución, encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes, consagrados en la constitución política, los reglamentos y el Manual de Convivencia.

El personero tendrá las siguientes funciones:

1. Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del consejo de estudiantes, organizar foros u otras formas de deliberación.
2. Recibir y evaluar las quejas y reclamos que le presenten los estudiantes sobre lecciones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre cumplimiento de las obligaciones de los estudiantes.
3. Presentar ante el rector, según sus competencias, las solicitudes de oficio o a petición de parte de quien considere necesaria para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.
4. Cuando lo considere necesario apelar ante el Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces, las decisiones del rector respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.

El personero de los estudiantes será elegido dentro de los treinta días calendario siguiente al de la iniciación de clases de un periodo lectivo anual.

Para el tal efecto, el rector convocara a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlos por el sistema de mayoría, simple y mediante el voto secreto.

El ejercicio del cargo de personero de los estudiantes es incompatible con el del representante de los estudiantes ante el consejo directivo.

ARTÍCULO 113° CONSEJO DE ESTUDIANTES:(Art.29 Dto. 1860/94)

En todos los establecimientos educativos el consejo de estudiantes el máximo organismo colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los estudiantes. Estará integrado por un vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento o establecimientos que comparte un mismo consejo directivo.

El Consejo Directivo deberá convocar en una fecha dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico, sendas, asambleas integradas por alumnos que cursen cada grado, con el fin que elijan un seno mediante votación secreta, un vocero estudiantil para el año lectivo en curso los alumnos de nivel de preescolar y de los tres primeros grados del ciclo de primaria, serán convocados a una asamblea conjunta, para elegir un vocero único para los estudiantes que cursan el tercer grado.

Corresponden al consejo de estudiantes:

1. Dar su propia organización interna;
2. Elegir al representante de los estudiantes ante el consejo directivo del establecimiento y asesorarlo en el cumplimiento de su representación;
3. Invitar a sus deliberaciones aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil, y
4. Las demás actividades a fines o complementarias con los anteriores que le atribuya el Manual de Convivencia.

ARTÍCULO 114° ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA: ART. 9 DTO 1286/2005

Para todos los efectos legales, la asociación de padres de familia es una entidad jurídica del derecho privado sin ánimo de lucro, que se constituye por la decisión libre y voluntaria de los padres de familia de los estudiantes matriculados en un establecimiento educativo.

Solo existirá una asociación de padres de familia por establecimiento educativo y el procedimiento para su constitución está previsto en el artículo 40 del decreto 2150 de 1995 y solo tendrá vigencia legal cuando haya adoptado sus propios estatutos y se haya inscripto ante la cámara de comercio. Su patrimonio y gestión deben estar claramente separados de los del establecimiento educativo.

Parágrafo. Cuando el número de afiliados a la asociación de padres alcance la mitad más uno de los padres de familia de los estudiantes del establecimiento educativo, la asamblea de la asociación elegirá uno de los dos representantes de los padres ante el consejo directivo, caso en el cual el consejo de padre elegirá a solo un padre de familia como miembro del Consejo Directivo.

FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (ART.10 dto. 1286/2005)

Las principales de la asociación de padres de familia son las siguientes:

1. Apoyar la ejecución del proyecto educativo institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo.
2. Promover la construcción de un clima de confianza, tolerancia y respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover los procesos de formación y actualización de los padres de familia.
4. Apoyar a las familias y a los estudiantes en el desarrollo de las acciones necesarias para mejorar sus resultados de aprendizaje.
5. Promover entre los padres de familia una cultura de convivencia, solución pacífica de los conflictos y compromisos con la legalidad.
6. Facilitar la solución de los problemas individuales y colectivos de los menores y propiciar acciones tendientes al mejoramiento de su formación integral.

ARTÍCULO 11. Manejo de los recursos de la asociación de padres (art. 11 dto.1286 de 2005). El patrimonio de la asociación de padres de familia y su gestión debe estar claramente separados de los del establecimiento educativo. Será administrado únicamente por la junta directiva de la asociación de acuerdo con los estatutos. Esta designará al responsable del recaudo de los ingresos que por distintos conceptos reciba la asociación quien, en ningún caso, podrá ser directivo, administrativo o docente del establecimiento educativo. La junta directiva deberá entregar a sus afiliados al menos un informe semestral sobre su gestión académica, administrativa y financiera. La Junta Directiva designará al responsable del recaudo y uso de los ingresos que por distintos conceptos reciba la asociación de acuerdo con la planeación financiera establecida por la misma. El responsable de los aspectos financieros de la asociación deberá tener póliza de manejo. Los bienes de la asociación de padres de familia que favorezcan a la formación de los educandos podrán ser puestos al servicio del establecimiento en los términos de acuerdo que se establezcan entre la asociación y la dirección del establecimiento en la cual se definan los mecanismos que permitan su uso, sostenimiento y mantenimiento.

Parágrafo. Las cuotas extraordinarias serán destinadas específica y solo podrán exigirse si son aprobadas por las tres cuartas (3/4) partes de los asistentes a la asamblea general de asociados, convocada con la debida anticipación. En ningún caso, la asociación podrá establecer cuotas que no estén sustentadas en un plan de desarrollo y plan actual de caja.

ARTÍCULO 12. Prohibiciones para las asociaciones de padres de familia

(Art 12 dto. 1286 de 2005). Les está prohibido a las asociaciones de padres de familia:

- a. Solicitar a los asociados o aprobar a cargo de éstos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de aporte en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos o la adquisición de productos alimenticios de conformidad con lo establecido en la sentencia.
- b. Imponer a los asociados la obligación de participar en actividades sociales, adquirir uniformes, útiles o implementos escolares en general, en negocios propios de la asociación o de miembros de éstas, o en aquellos con los que establezca convenios.

- c. Asumir las competencias y funciones propias de las autoridades y demás organismos colectivos del establecimiento educativo, o aquellas propias de los organismos y entidades de fiscalización, evaluación, inspección y vigilancia del sector educativo.
- d. Organizar, promover o patrocinar eventos en los cuales se consuma licor o se practiquen juego de azar.

Parágrafo. Los miembros de la junta directiva de la asociación de padres de familia no podrán contratar con la respectiva asociación. Tampoco podrán hacerlo sus padres, cónyuges o compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 115° CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA: ART.5 Dto.1286 /2005

El consejo de padres de familia es un órgano de participación de los padres de familia del establecimiento educativo, destinado asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de la calidad de servicio, estará conformado mínimo por uno (1) y máximo tres (3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo, de conformidad con lo establecido en el proyecto educativo institucional. PEI.

La conformación del consejo de padres es obligatoria y así deberá registrarse en el Manual de Convivencia.

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA (ART.6 DE 1286 DE 2005)

El consejo de padres de familia deberá conformarse en todos los establecimientos educativos, podrá organizar los comités de trabajo que guarden afinidad con el proyecto educativo institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo, de conformidad con los planes de trabajo que acuerde con el rector y director. Los comités pondrán contar con la participación de un directivo docente del establecimiento educativo designado por el rector o director para tal fin.

El consejo de padres es un órgano de participación educativa que no requiere registro ante ninguna autoridad para pertenecer a él, no se podrán establecer cuotas de afiliación o contribución económica de ninguna especie, se reunirá como mínimo tres (3) veces al año por convocatoria del rector o director, o por derecho propio las secciones de consejo de padres serán presididas por un padre de familia, elegido por ellos mismos.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA (ART. 7 Dto. 1286/2005)

Corresponde al consejo de padres de familia:

1. Contribuir con el rector o director en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y las pruebas del estado.
2. Exigir que el establecimiento con todos los estudiantes participe en las pruebas de competencias y de estado realizadas por el Instituto Colombiano para el fomento de la educación superior ICFES.
3. Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluida la ciudadanía y la creación de la cultura de la legalidad.
4. Participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados.
5. Promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes fomentar la práctica de hábitos de estudios extra escolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia y especialmente aquellas destinadas a promover los derechos del niño.
6. Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los testamentos de la comunidad educativa.
7. Presentar propuestas de mejoramiento del Manual de Convivencia en el marco de la constitución y la ley.
8. Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los estudiantes, la solución de las dificultades del aprendizaje, la detención de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.
9. Elegir al padre de familia que participara en la comisión de evaluación y promoción de acuerdo con el decreto 1290 de 2009 y el (SIEPE) sistema institucional de evaluación de promoción de los estudiantes.

10. Presentar las propuestas de modificación del proyecto educativo institucional que surjan de los padres de familia de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 15 y 16 del decreto 1860 de 1994.
11. Elegir los dos (2) representantes de los padres de familia en el consejo directivo en el establecimiento con la excepción establecida en el párrafo segundo del artículo 9 del decreto 1286 de 2005.

TÍTULO XIV

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO 42. DE LAS NORMAS

ARTÍCULO 116° DISPOSICIONES GENERALES

1. La entrada a la a Institución ser así:
PRESCOLAR: 7:00 am a 11:00 m y de 1:00pm a 5 pm
BÁSICA PRIMARIA 12:40 am a 5:40 pm
BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA 6:10 am a 12: 10 pm

2. Los estudiantes, después de ingresar a la Institución, deben dirigirse a las aulas de clase. El docente deberá estar esperando a los educando en su respectivo salón.

3. Se debe portar en todo momento el CARNÉ que lo acredita como estudiante de la Institución.

4. El timbre suena una vez para entrar a las aulas y dos minutos después para garantizar que todos los estudiantes se encuentren en sus respectivos salones y para cambio de clases; dos veces para asistir a actos de comunidad(con el educador que se encuentre en el aula de clases); una vez para terminar la jornada.

5. Para retirarse de clase debe haber una causa justificada y autorizada por el educador que se encuentra en ese momento en el grupo.

6. Los permisos por varias horas y uno o varios días los autoriza la coordinación, previa prestación de solicitud escrita en el debido formato, firmada por el padre de familia, acudiente o cuidador.

7. Cuando se requiera realizar actividades fuera del aula, el educador que la orienta debe organizar y controlar los estudiantes, permaneciendo en todo momento en ellos.

8. Al terminar la jornada se debe dejar el aula de clase organizada y limpia.

9. Todo acto programado por la Institución es de asistencia obligatoriedad y participativa, observando la mejor compostura.
10. No se permitirá el ingreso de estudiantes a la sala de profesores, biblioteca u oficinas, sin previa autorización.
11. En los descansos los estudiantes permanecerán en los sitios de recreación, salvo en los casos debidamente autorizados para estar en el aula.
12. Los estudiantes utilizan la tienda y las unidades sanitarias en los descansos y en los casos debidamente autorizados.
13. Cuando se indica un cambio de clase sólo los educadores salen del aula, los estudiantes permanecen allí ordenadamente. El monitor y/o el representante de grupo podrán salir en caso necesario.
14. Para realizar rifas, ventas u otras actividades semejantes dentro de la institución se debe tener autorización de la rectoría.
15. Ante dos o más ausencias en el mes, el director de grupo citará al padre o acudiente del estudiante.
16. Se deben cuidar las pertenencias y evitar traer artículos de valor o de dinero. La Institución no se responsabiliza por la pérdida de ellos.
17. Las clases tendrán una duración de acuerdo con lo programado por la Institución y no se suspenderán antes de sonar el timbre. Los docentes son responsables de los estudiantes de su clase durante la totalidad del tiempo de la misma. Durante el lapso de clase no se reciben visitas ni se autorizan llamadas telefónicas, tanto para docentes como para estudiantes, excepto en casos de fuerza mayor o eventos fortuitos.
18. El docente deberá permanecer siempre con sus estudiantes durante el tiempo de clase, bien sea dentro del salón o en cualquier otro espacio en el que se esté llevando a cabo; igualmente en las salidas pedagógicas.
19. El timbre indica que ha terminado el tiempo de clase o que se va a iniciar una actividad; los educadores estarán atentos al cumplimiento de esta y serán los primeros en hacerla efectiva.
20. En ausencia de algún educador no se adelantarán las clases. El coordinador mantendrá un banco de talleres y planes de apoyo para que los

estudiantes aprovechen el tiempo. Se sugiere tener libros de interés personal, crucigramas, sopas de letras, pasatiempos. Los grupos que estén solos serán cuidados por los docentes que tengan tiempo disponible dentro de su jornada laboral. En todo caso esto no aplicará para casos de ausencias prolongadas de docentes.

21. El uso del uniforme de educación física será estrictamente para el día que le corresponda esa clase según el horario académico y para salidas pedagógicas, salvo aquellos casos en los que se requiera el uso del uniforme de gala.
22. Los padres de familia. Acudientes o cuidadores serán atendidos con cita previa, sin afectar el horario de clases.
23. El presente Manual de Convivencia no está por encima del sistema de responsabilidad penal para niños, niñas, y adolescentes (libro 2, ley 1098 de 2006, código de Infancia y Adolescencia.).

CAPÍTULO 43. ACUERDOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 117° USO DE LA BIBLIOTECA

1. Tener la compostura dentro del recinto, evitando la embriaguez y el consumo de sustancias alucinógenas.
2. Procurar no comer ni charlar, teniendo en cuenta que es un lugar de estudio.
3. Evitar el ingreso de bolsos, libros, radios y armas ya que perturban el trabajo de los presentes.
4. Manejar con cuidado y sin deteriorar los textos de la Biblioteca.
5. Mantener una buena presentación y decoro al ingresar a la biblioteca (no pueden entrar en choras ni pantaloneta).
6. Los alfabetizadores deben cumplir su servicio social sólo con el uniforme y con su respectiva credencial de alfabetizador.
7. Evitar sustraer libros, textos de la biblioteca, sin la debida autorización del representante legal.
8. I salir, dejar los textos sobre las mesas.

9. Presentar el carné cada vez que requiera el préstamo de un libro.
10. Cuando un docente necesita realizar algún trabajo con su grupo, es pertinente reservar el espacio con la suficiente antelación.
11. Para solicitar en calidad de préstamo obras de literatura, su plazo será de ocho días, los demás con plazo de tres días(renovación cada ocho días)
12. La colección de referencia y reserva solamente se utiliza para consultar interna.
13. Durante el mes de noviembre todos los textos son considerados como de reserva, como por lo tanto, no habrá préstamo a nivel externo.
14. Todo retraso al momento de devolver un libro, si no hace entrega a la fecha de vencimiento dará un mes de suspensión de servicio.
15. Quien pierda un libro o una publicación perteneciente a la biblioteca deberá reemplazarlo por un mismo texto que tenga el mismo autor, título, fecha de expedición etc. Los alumnos (as) integrantes del club de amigos de la biblioteca, son responsables de vigilar y prestar la colaboración interna. Al finalizar cada año lectivo, se debe solicitar el respectivo paz y salvo a la bibliotecaria(o).

ARTÍCULO 118° USO DE LA TIENDA ESCOLAR

La labor educativa debe continuar en cada uno de los sitios en donde se encuentre los estudiantes y es deber de cada uno reunir esfuerzos para los más sanos principios de urbanidad y buen comportamiento se observen en todo momento.

Lugares como La tienda escolar son los más llamados a fomentar el buen comportamiento del alumno(a) y se hace indispensable la asistencia constante de los profesores para coordinar la disciplina y velar para que se cumplan los siguientes acuerdos por parte de los estudiantes.

1. Hacer la fila correspondiente para realizar sus compras.
2. Agilizar las compras para no perjudicar a los demás compañeros.
3. Despejar la ventana después de sus compras para no congestionar el lugar.
4. Verificar sus devueltas para evitar conflictos.
5. Manifestar en todo momento respeto, seriedad y pulcritud evitando los comentarios desagradables.
6. Realizar la devolución del envase y cuidar de que este no se rompa

7. Evitar compras con billetes falsos o dudosos.

ARTICULO 119° OTRAS QUE DEBEN SER ATENDIDAS POR LOS RESPONSABLES DE LA TIENDA ESCOLAR.

1. Ser muy atentos y respetuosos con cada una de las personas que requieran de su servicio.
2. Cumplir con los horarios establecidos dentro del contrato de la tienda atender solamente los descansos y no venderle a los estudiantes en horas de clase.
3. Por ningún motivo permitir el ingreso de alumnos(as), dentro de la cafetería.
4. Manejar racionalmente los precios estipulados.
5. Mantener la tienda escolar en óptimas condiciones de aseo y limpieza.
6. Mantener una lista visible de precios.
7. Ningún estudiante fiara productos en la tienda escolar.

ARTÍCULO 120° USO DE LOS LABORATORIOS

1. No ingerir bebidas ni alimentos dentro de ellos.
2. Hasta donde sea posible usar blusa de laboratorio.
3. Hacer el uso debido de los implementos de laboratorio.
4. Cualquier daño debe ser reparado o cancelado por el o los alumnos(as) responsables.
5. No depositar materiales reactivos en las pocetas.
6. En caso de accidentes avisar oportunamente al profesor.
7. No efectuar procedimientos que no estén contemplados en la guía.
8. Los materiales y utensilios deben quedar limpios y dispuestos para una nueva utilización.

9. Nunca se requiere percibir el olor desagradable de una sustancia. No se debe acercar la cara a ella, con la mano se atraen los olores.
10. Cuando se destape un recipiente no dejarlo por mucho tiempo así para evitar la contaminación.
11. El trabajo en el laboratorio debe ser organizado, serio y responsable.

ARTÍCULO 121°USO INTERNO DE LA SALA DE CÓMPUTO.

Al ingresar a la sala de cómputo tenga en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Ingrese en perfecto orden y en silencio.
2. Tenga en cuenta que este lugar fue diseñado para práctica en los equipos y no para realizar labores diferentes a esta.
3. Abstenerse de consumir bebidas o comida dentro de la sala; las harinas o líquidos pueden deteriorar los equipos.
4. Trate en forma adecuada los equipos estos son para provecho de todos los miembros de toda la comunidad educativa.
5. Cuando ejecute algún programa o ventana, al salir de él debe cerrarlo den forma adecuada y luego apagar el equipo.
6. Revise el equipo antes de comenzar a trabajar en él; si tiene algún desperfecto comuníquelo inmediatamente al profesor, de lo contrario usted asume los costos de reparación.
7. Si encuentra problemas al arrancar el equipo consulte al profesor encargado de la sala.
8. Trate en forma adecuada el teclado no lo golpee.

CAPÍTULO 44. DE LOS UNIFORMES

ARTÍCULO 122° UNIFORMES

El uniforme es el vestido que identifica a un grupo de personas que pertenecen a una Institución y se utiliza para: distinguirse de otras instituciones, desarrollar el concepto de igualdad, garantizar y controlar el ingreso y el desplazamiento a la Institución, evitar la competencia entre los estudiantes para aparecer mejor vestidos que otros.

ARTÍCULO 123° REQUISITOS DE LOS UNIFORMES

1. El uniforme es de uso obligatorio.
2. Los estudiantes deben llevar el uniforme completo, ordenado, limpio y de acuerdo con la talla correspondiente.
3. El buzo azul oscuro sin adornos o la chaqueta verde debe llevarse de forma ordenada. (no amarrado a la cintura, ni en otra área del cuerpo).
4. Cuando use maquillaje con el uniforme debe ser discreto.
5. Las uñas pueden pintarse con colores claros(francés, o transparente)
6. Los aretes en las niñas y las adolescentes deben de ser pequeños.
7. Se prohíbe el uso de expansores y percings. Los accidentes derivados de los mismos serán responsabilidad exclusiva de los educandos y sus padres, acudientes o cuidadores.
8. El cabello debe ir muy organizado y los estudiantes deben abstenerse de hacerse rapados en su corte y evitar aplicación de colorantes vistosos extravagantes.
9. La sudadera debe ir sin desprendimiento de resorte de ruedo, ni entubamientos.
10. Utilizar tenis blanco con ambos uniformes.
11. No usar joyas ni adornos vistosos o extravagantes con el uniforme. La institución no se realiza de las pérdidas.
12. Llevar con respeto fuera de la institución el uniforme que lo distingue como educando de la IERU.

ARTÍCULO 124° TIPOS DE UNIFORMES

A: UNIFORME DE GALA

El uniforme de diario o de uso diario para todos los estudiantes es sudadera verde en la talla respectiva, camiseta blanca con el escudo de la Institución según modelo y diseño, medias blancas, tenis blanco y chaqueta verde, la camiseta debe ir encajada dentro de la sudadera.

B: UNIFORME DE EDUCACIÓN FÍSICA

El uniforme de educación física para todos los estudiantes será camiseta blanca, sudadera azul, tenis blanco.

Los uniformes deben llevarse limpios y no acompañados de maquillaje y adorno estrafalarios. El corte del cabello de los hombres debe ser clásico.

CAPÍTULO 45. SOBRE LOS SIMBOLOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 125° SIMBOLOS DE LA INSTITUCIÓN.

Se tendrán como símbolos institucionales los siguientes:

1. LA BANDERA

Es la misma que representa a la nación que lleva a este nombre.

2. EL ESCUDO

INTERPRETACIÓN: El libro hace alusión a la ciencia y a la sabiduría.

Colombia es la extensión contextual de nuestro ideal educativo. La llama ese triunfo y el valor de saber llegar, El fondo significa que al hombre en el campo de la mente, le da claridad a la razón para que vea más claro sus actos, los analice y discierna sobre ellos. La cruz le infunde fe para que animado por esta, obre con sinceridad, crea en Dios, en sí mismo y en los demás.

3. EL HIMNO.

Tiene nombre de hermana nación
Pero eres única y soberana
Seré siempre fiel a tus principios
Construyendo el mejor mañana.
En tus aulas se forja el presente
Para el orgullo de nuestro futuro
Y el poder caminar por la vida
Con paso firme, fuerte y seguro.

Si tal vez por distintos senderos
Nosotros marcharemos un día
Tu lema siempre recordaremos
Dios, patria y sabiduría.

En tus aulas se forja el presente
Para el orgullo de nuestro futuro
Y el poder caminara por la vida
Con paso firme, fuerte y seguro.

Empezaste solo como un sueño
Día a día has ido creciendo
Y hoy me siento seguro, orgulloso
Porque tú seguirás floreciendo.

En tus aulas se forja el presente
Para orgullo de nuestro futuro
Y poder caminar por la vida
Con paso firme fuerte y seguro.

AUTORES:

LETRA: GERARDO LOPEZ RAMIREZ

MUSICA: Milton Rodríguez

CAPÍTULO 46. ADMISIONES Y MATRICULAS

ARTÍCULO 126° EDADES

Las edades mínimas para ingresar como alumno a la Institución Educativa son:

ARTÍCULO 126° EDADES

Las edades mínimas para ingresar como alumno a la Institución Educativa son:

1. **PRESCOLAR:** Es requisito indispensable para ingresar al grado de transición en el nivel de preescolar, tener cinco años cumplidos o cumplirlos a más tardar el 31 de marzo del respectivo año escolar.
2. **BÁSICA PRIMARIA:** Este nivel inicia a los 6 años. A los casos especiales se les da el tratamiento que requieran.
3. **BÁSICA SECUNDARIA:** para ingresar al grado sexto, la edad está comprendida entre los 10 y 12 años. Los casos espaciales podrán ser analizados.
4. **MEDIA:** En este nivel la edad promedio está entre los 15 y 20 años.

ARTÍCULO 127° ASIGNACIÓN DE CUPOS

Los cupos se asignaran en el siguiente orden de prioridad:

- Alumnos(as) que ya estén vinculados a la Institución Educativa en los diferentes grados, siempre y cuando no estén incurso en cualquiera de las causales para negación de cupo. Además de las excepciones contempladas en la ley.
- Alumnos provenientes de las instituciones de bienestar social o familiar que hayan terminado el jardín y vayan a comenzar grado de transición u obligatorio de preescolar.
- Estudiantes en condición de desplazamiento por la violencia con su debido certificado y aquellos pertenecientes a las minorías.
- Traslados de estudiantes vinculados a establecimientos educativos oficiales, con prioridad para los traslados de hermanos que ya están en el sistema oficial.
- Otros alumnos(as) que soliciten cupos por primera vez, con prioridad para hermanos(as) de alumnos vinculados.
- Se asignaran los cupos disponibles solo aquellos niños, niñas y jóvenes que hayan entregado debidamente diligenciado el formulario de Inscripción en las fechas que se señalan para el efecto.

ARTÍCULO 128° MATRICULA

El alumno que se matricule en la Institución Educativa República de Uruguay deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

La matrícula o renovación de esta formaliza la vinculación del educando al servicio educativo que ofrece la Institución, de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 95 de la ley general de la educación de 1994.

El alumno que se matricule o renueve matrícula, debe cumplir las pautas definidas y establecidas en la política educativa, el proyecto educativo Institucional y el Manual de Convivencia, que serán de estricto cumplimiento.

El padre de familia, acudiente o cuidador, o quien tenga la custodia que matricule a su hijo o acudido se compromete a:

- Responder por los daños ocasionados por su hijo y/o acudido.
- Cumplir con las citaciones que le haga la Institución.
- Integrarse a las diferentes actividades Institucionales.

La Institución Educativa se compromete a:

- Impartir una enseñanza de calidad siguiendo los lineamientos trazados. Por el Ministerio de Educación Nacional, la secretaría de educación Municipal y los órganos del gobierno escolar.
- Prestar un servicio Educativo con calidad, oportunidad y eficiencia.
- Desarrollar un currículo significativo y pertinente de acuerdo con los requerimientos y demanda de la comunidad educativa.

La orden de renovación de matrícula es intransferible y no es negociable. Solo es válida para el alumno y grado a que fue asignada y esta no podrá tener tachaduras y enmendaduras.

ARTÍCULO 129° REQUISITOS PARA LA MATRÍCULA O RENOVACIÓN

Para la matrícula o renovación de la misma se requiere presentar en la secretaría la siguiente documentación:

- Ficho de matrícula u orden de renovación de la misma debidamente diligenciado.
- Registro civil de nacimiento original para todos los grados (Prescolar hasta once).
- Cuatro fotos recientes.
- Fotocopia del documento de identidad (TI. o cédula de ciudadanía) de estudiantes o de los padres o acudientes.
- Fotocopia, carnet de vacunas para prescolar o primero.
- Paz y salvo de la Institución de procedencia.
- Fotocopia del carnet o afiliación a la E.p.s o al Sisben.
- Certificados de estudios de grados anteriores en papel membretes y de notas parciales en caso de llegar a la Institución el transcurso del año escolar.
- Hoja de vida o ficha observador del alumno completamente diligenciada por la Institución de procedencia hasta el año lectivo anterior o actual si el año lectivo está en curso.

ARTÍCULO 130° HABÍTOS Y NORMAS DE HIGIENE

Los alumnos deberán someterse estrictamente a todas las normas y medidas de higiene y seguridad preventivas y curativas que prescriban las autoridades del ramo; particularmente las siguientes:

- A las medidas y tratamientos preventivos que ordenan las Instituciones de salud educativa.
- A las vacunas preventivas de enfermedad o epidemia ordenadas por las autoridades sanitarias.
- En caso de enfermedad, a las instrucciones y tratamientos que ordene el medico correspondiente.
- Todo alumno enfermo deberá someterse a la prescripción y tratamiento médico.
- Solo la persona competente es quien puede certificar si el alumno esta condiciones de estudiar o no y en cada caso, determinar la incapacidad y el tratamiento en el que el alumno deba someterse.
- El alumno que se encuentre afectado por alguna enfermedad que pueda ser contagiosa, será aislado provisionalmente hasta que el médico certifique que pueda reanudar las tareas escolares

- En caso de accidente en la Institución Educativa, el Rector ordenara inmediatamente la prestación de los primeros auxilios, dispondrá la comunicación inmediata y urgente con los padres de familia para que procedan al envío inmediato a urgencias de la eps más próxima para reducir al mínimo las consecuencias del accidente.
- En caso del accidente no mortal, aun el más leve o de apariencia insignificante, se comunicara de inmediato al docente o quien le corresponda el sitio de vigilancia en donde se presenta el accidente o al coordinador o al docente que haga sus veces de primeros auxilios, para proveer la existencia médica.
- De todo accidente, además de los avisos, informes, el coordinador llevara un registro en libro especial con indicación de la fiesta, hora, sector y circunstancias en que ocurrió el accidente, nombre de los testigos presenciales si los hubiere en forma sintética los que puedan declarar.
- Las alumnas embarazadas, no podrán ser empleadas para actividades físicas con riesgo para su salud o que requieran grandes esfuerzos.
- Los alumnos que presenten dificultades físicas o de salud que impida la realización de determinadas actividades, deberán presentar el correspondiente informe médico, para poder eximirles de dichas actividades y reemplazarlas por otras.

ARTÍCULO 131.

ACTA DE VERSIÓN LIBRE, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y DECISIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO PEDAGÓGICO ORAL

Fecha:....(...) de... de 2015

Hora:...

Dependencia: Rectoría

Radicación: N°.....-.... 2015

Disciplinario: Grado..., y... grado...

Acudientes:CC.....,....CC....., respectivamente

Quejoso: Coordinadora... o docente...

Fecha de los hechos:....(...) de... de 2015.

Asunto:

Diligencia de audiencia de versión libre, práctica de pruebas, alegatos y decisión, para disciplinar a los estudiantes en mención por la comisión de la posible situación Tipo II O III, consistente en..., proceso y conductas estipuladas en el Título... del Manual de Convivencia de la Institución como situaciones Tipo...

La audiencia empieza con la explicación por parte del Rector, del propósito del proceso disciplinario pedagógico oral a seguirse en la audiencia en cada una de sus etapas como son: versión libre, práctica de pruebas, alegatos, y decisión; así como la sustentación de los recursos de ley a que tienen derecho las partes después de proferida decisión. Se les explica a las partes que el propósito del procedimiento es principalmente formativo, pues busca es la concientización en los estudiantes de la importancia del respeto al otro, a los derechos de los demás, al debido proceso, y a la asunción de las consecuencias de sus propios actos, especialmente si vulneran el orden establecido en la Institución y la Sociedad. Seguidamente el Rector les explica que la etapa de la versión libre es para que conozcan las faltas que se les imputan y los estudiantes narren desde su óptica lo sucedido y den sus explicaciones sobre los hechos, la etapa de la práctica de pruebas es para que las partes conozcan las pruebas que reposan en el proceso y soliciten las que consideren pertinentes, la etapa de alegatos es para que cada parte presente los argumentos que sustenten su comportamiento, controvertan las pruebas presentadas y expongan sus hipótesis de las circunstancias de tiempo, modo, y lugar sobre lo ocurrido, y la etapa de decisión es en la que el Rector dicta la decisión del caso con su correspondiente motivación, que de explicación del valor que lo dio a cada

prueba y las circunstancias de tiempo modo y lugar que lo conducen a tomar tal decisión.

Después de constatar que las partes habían entendido lo explicado se procedió a dar inicio a cada una de las etapas del procedimiento expuesto, así:

ETAPA DE VERSIÓN LIBRE

Inicia el Rector narrando y explicando los hechos y las situaciones Tipo (faltas) que se le imputan a los estudiantes, como fueron... en..., sin importarles la presencia de toda comunidad educativa y que el... por el desorden causado por su conducta. En este sentido las situaciones Tipo (faltas) que se les indilga es la (I, II o III), contemplada en el numeral 2 del artículo 57 del Manual de Convivencia cuando reza que... (Es una situación Tipo II. Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa”). Posteriormente se le brinda la oportunidad a cada uno de los estudiantes para que se expresen la versión sobre los hechos, narrando... que él.... Declara que... seguidamente el Rector los incita a ampliar su versión libre si así lo requieren a lo que los estudiantes manifiestan que lo narrado por ellos fue lo realmente sucedido; y el Rector da por termino la etapa de la versión libre y da comienzo a la de la práctica de pruebas.

ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

El Rector da inicio a esta exponiendo las pruebas que reposan en el proceso, como es el informe del observador del alumno donde se narra la posible comisión de la Situaciones Tipo(faltas) en forma flagrante por parte de los alumnos y que estos reconocen con su firma en el mismo, pues al..., se constituye de manera fehaciente la fragancia. También les indica que los mismos en su versión libre reconocen la comisión de los hechos investigados, conducta que se constituye en una evidente confesión. Posteriormente el Rector les confiere la palabra a los estudiantes y a sus acudientes para que soliciten o presenten las pruebas a que tengan lugar, manifestando ambas partes (frente a lo expuesto de ellas no tienen ninguna prueba que presentar y que se atienen a las que reposan en el proceso). Dando el Rector, en este orden de ideas, por terminada la etapa probatoria y dando por iniciada la etapa de alegatos.

ETAPA DE ALEGATOS

Da inicio al Rector a esta etapa explicándole a las partes que en esta oportunidad pueden explicar las razones y los argumentos que sustenten su conducta apoyándose lógicamente en las pruebas que reposan en el proceso.

La (el)... manifiesta que... (No está de acuerdo con el proceder de su hijo y que está de acuerdo con la aplicación de alguna sanción para que no vuelvan a presentar hechos narrados). Seguidamente..., de... manifiesta que siempre se deben poner en conocimiento de los docentes y directivos de la Institución problemas que se presenten a nivel personal, utilizando el conducto regular que siempre se ha explicado en las reuniones de padres de familia. Posteriormente el Rector incita a los estudiantes a manifestar que piensan sobre lo sucedido, en donde (ambos manifiestan estar arrepentidos de lo que hicieron, piden disculpas y se comprometen a no volverlo a realizar). Como no hay más manifestaciones sobre lo sucedido, seguidamente el rector da por terminada la etapa de alegatos y se procede a dictar la decisión.

DECISIÓN:

Inicia el Rector explicándole a las partes que la sanción se debe entender e imponer como una acción formativa que busca es la concientización en los estudiantes de la importancia del respeto al otro, a los derechos de los demás, al debido proceso, y a la asunción de las consecuencias de sus propios actos, especialmente si vulneran el orden establecido en la Institución y la sociedad y que por consiguiente dicha sanción se hace conforme a lo estipulado en el Manual de Convivencia y recomienda a las partes implicadas que deben de solucionar sus conflictos a través del conducto regular que manda colocar en conocimiento del mismo al profesorado, a la coordinación y por último a la rectoría.

Explica el Rector que según las pruebas que reposan en el proceso evidentemente las(los) estudiantes..., grado..., y..., grado..., cometieron la situación Tipo(I,II,II) consistente en..., en pleno..., como se puede constatar en el informe a la coordinadora.., que reposa en el observador del alumno de ambas estudiantes, y en su confesión rendida en la versión libre; y que por haber confesado la situaciones Tipos(faltas), haberse arrepentido de la comisión de la misma, pedirse disculpas y comprometerse a no volverla a cometer, dicha actitud será tenida en cuenta como atenuante a la sanción a imponerse.

Expone el Rector que en este orden de ideas y aplicando el literal a) del artículo... del Manual de Convivencia que manda que la sanción de las Situaciones Tipo (faltas) puede ser: "Suspensión de las actividades académicas entre uno (1) y nueve (9) días, dependiendo de la situaciones Tipo (faltas) y atendiendo a las circunstancias atenuantes o agravantes. Además, se deberá elaborar compromiso

(contrato pedagógico) de cambio incluido en el observador; el sancionado deberá ejercer acciones de reivindicación y reparación de la situaciones Tipo (faltas).”

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con... (...) días de suspensión a los estudiantes... del grado... y... del grado..., así:...(...), y... (...) de...de 2015.

SEGUNDO: Remitir al comité de convivencia a las estudiantes... del grado...y... del grado...

RECURSOS

Después de preferida la decisión por parte del Rector se les brinda a las partes la oportunidad de interponer el recurso de reposición frente a la decisión; recurso al cual manifiestan conscientemente renunciar por considerar pertinente la sanción. Procede seguidamente el Rector a manifestar que por consiguiente queda en firme dicha sanción y se manda a notificar la resolución rectoral de la misma. Siendo las..... (Pm o am) se da por terminada la Audiencia y se procede a firmar el acta.

Estudiantes

... del grado... .

... del grado...

Acudientes

Acudientes

CC.

CC.

RECTOR

MANUAL DE CONVIVENCIA

ACUERDO N° __DE__

MANUAL DE CONVIVENCIA

ACUERDO N° 010 DE ABR DE 2015

Por medio de la cual se adopta el Manual de Convivencia de la Institución Educativa República de Uruguay.

El consejo Directivo de la Institución Educativa República de Uruguay, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley General de Educación 115 y el Decreto 1860 de 1994 y en especial la establecida en el Artículo 23 Literal C, y

CONSIDERANDO QUE:

- La constitución política de Colombia en su artículo 67, consagra la educación como un derecho fundamental de la persona con la función de formar a los ciudadanos en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia.
- La ley 115/94 General de Educación, establece en los artículos 73 y 87 la obligatoriedad de que las Instituciones Educativas adopten el Manual de convivencia.
- La Institución Educativa, como unidad administrativa y pedagógica, se rige por una sola dirección que orienta los designios y regula las actuaciones de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- El decreto 1965 de 2013 plantea la obligatoriedad de ajustar los manuales de convivencia a la luz de los principios de la ley 1620 de 2013 y del mismo decreto.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN. Adoptar para la Institución Educativa República de Uruguay, el Manual de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO SEGUNDO. AJUSTES. El presente Manual de Convivencia deberá ser revisado y ajustado anualmente.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Manual de Convivencia se incorpora y hace parte integral del Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO CUARTO. APLICACIÓN. Lo contemplado en el presente Manual de Convivencia se aplica a los miembros de la Comunidad Educativa y estos, a su vez, velarán por su estricto cumplimiento en los distintos momentos de la vida Institucional.

COMUNIQUESE Y CÚMPIASE

Dado en Medellín a los _____ del mes de _____ de _____

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Rector

Representante de Docentes

Representante de Docentes

Representante de padres
Familia

Representante de Padres de Familia

Representante Exalumnos

Representante de Alumnos

Representante Sector productivo

